

**“Prostitución y derechos humanos: un análisis del marco legal colombiano frente a sus compromisos internacionales de garantía y protección de los derechos humanos contenido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”**

**Julia Valentina Roncancio Pasuy**

**Programa de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad CESMAG**

**Nota del autor**

**El presente Trabajo de Grado tiene como propósito cumplir el requisito exigido para optar al título de pregrado como abogada en la Universidad CESMAG.**

**La correspondencia referente a este trabajo debe dirigirse al Programa de Derecho de la Universidad CESMAG. Correo electrónico: [derecho@unicesmag.edu.co](mailto:derecho@unicesmag.edu.co)**

**“Prostitución y derechos humanos: un análisis del marco legal colombiano frente a sus compromisos internacionales de garantía y protección de los derechos humanos contenido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”**

**Julia Valentina Roncancio Pasuy**

**Programa de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad CESMAG**

**Asesora: Esp. Kelly Natalia Melo Andrade**

**Asesora**

**Kelly Natalia Melo Andrade**

**28 de abril del 2026**

**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del Jurado**

---

**Firma del Jurado**

---

**Firma del Jurado**

**San Juan de Pasto, mayo de 2025**

## **NOTA DE EXCLUSIÓN**

**El pensamiento que se expresa en este  
trabajo de grado es exclusivamente  
responsabilidad del autor y no  
compromete la ideología de la  
Universidad CESMAG.**

**Dedicatoria**

Para mamá y papá.

### **Agradecimientos**

A mi mamá por ser apoyo, compañía, ejemplo y la luz de mi vida; a mi papá, que me enseñó de perseverancia y fortaleza; a mi hermanito; a mis abuelos, que con su amor y dedicación me mostraron la incondicionalidad; a mis tíos; a mi tía, por nunca hacerme dudar de mí misma y cuidarme tanto; a mis amigas y amigos, con los que no he hecho más que brillar en medio de todo; a Astro, por acompañarme; al feminismo, que me acercó a quien he sido, a quien soy y a quien seré, que me hizo expandir tanto y que puso en palabras, libros, discursos y formas de vida eso que tanto me cuestioné cuando era niña, por darme respuestas y por hacerme buscar la lucidez en cada uno de mis pasos; a las mujeres que han luchado toda su vida por las demás, a esas que no se sienten libres si una no lo es. Y a mí, por mi esfuerzo y curiosidad.

1.	Introducción .....	10
1.	Problema de investigación .....	12
1.1	Prostitución y derechos humanos. ....	12
1.2	Línea de investigación .....	12
1.3	Planteamiento o descripción del problema .....	13
1.4	Formulación del problema.....	14
1.5	Objetivos.....	14
1.5.1	Objetivo general.....	14
1.5.2	Objetivos específicos .....	14
1.6	Justificación .....	15
2.	Marco referencial .....	16
2.1	Antecedentes.....	16
3.	Metodología .....	22
4.	Análisis de resultados .....	23
5.	Capítulo I: La prostitución .....	23
5.1	La prostitución como fenómeno jurídico.....	26
5.2	Relación entre prostitución y trata de personas .....	28
	Marco normativo internacional y nacional.....	32
	Impacto de la trata en las víctimas .....	34
5.3	Modelos teóricos de la explotación sexual .....	36
	Modelo prohibicionista .....	36
	Modelo abolicionista .....	37
	Modelo regulacionista .....	38
5.4	Impacto de los modelos de regulación y abolición de la prostitución en la dignidad humana y los derechos fundamentales .....	39
	El modelo regulacionista y sus efectos.....	39
	El modelo abolicionista y sus efectos.....	42
5.5	Historia y contexto social de la prostitución en Colombia .....	44
5.6	Marco normativo colombiano sobre la prostitución.....	46
6.	Capítulo II: Análisis del marco jurídico internacional.....	51

<b>6.1</b>	Normativa internacional aplicable a la prostitución .....	51
■	La Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).....	51
■	El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949).....	54
■	La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979).....	55
■	El Protocolo de Palermo (2000).....	56
■	El Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Medidas Especiales de Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales (2003) .....	58
<b>6.2</b>	La CEDAW y sus recomendaciones sobre prostitución.....	60
<b>6.3</b>	Convergencias y tensiones entre las normas internacionales y el contexto colombiano	63
■	Convergencias: avances normativos y alineación parcial con el derecho internacional.....	64
■	Tensiones: contradicciones y desafíos en la implementación .....	65
<b>7.</b>	Capítulo III: Retos del marco normativo colombiano .....	68
<b>7.1</b>	Retos para garantizar los derechos humanos en contextos de prostitución .....	68
<b>8.</b>	Recomendaciones.....	73
<b>9.</b>	Conclusiones .....	75

## **Resumen estructurado**

Este trabajo de grado analiza la compleja relación entre la prostitución y los derechos humanos en el contexto colombiano, examinando el marco legal y las políticas públicas del país a la luz de los tratados internacionales, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de aquí en adelante CEDAW, se argumenta que, a pesar de los avances normativos y la ratificación de instrumentos internacionales, Colombia enfrenta desafíos significativos para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos en relación con la prostitución.

El estudio revela que la prostitución en Colombia está profundamente arraigada en desigualdades estructurales, como la pobreza, la exclusión social y la violencia de género, y que a menudo se convierte en la única opción de supervivencia para muchas mujeres y niñas. Se destaca la estrecha conexión entre la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual, evidenciando que la tolerancia social y legal hacia la prostitución alimenta un mercado que se nutre de la coerción y la violencia.

El análisis del marco normativo colombiano muestra una ambigüedad y contradicciones que dificultan la protección efectiva de los derechos humanos en este contexto. Aunque existen leyes contra la trata y se han realizado esfuerzos para alinear la legislación nacional con los estándares internacionales, persisten vacíos legales, falta de recursos y coordinación en las políticas públicas, y una insuficiente penalización de la demanda sexual.

Se concluye que Colombia debe avanzar hacia un modelo abolicionista que penalice la demanda, proteja a las mujeres en situación de prostitución y ofrezca alternativas reales para salir de esta condición. Se enfatiza la necesidad de un compromiso estatal más firme con la justicia social y la

erradicación de la explotación sexual, en línea con las recomendaciones de la CEDAW y otros instrumentos internacionales de derechos humanos

## **1. Introducción**

La prostitución es un fenómeno complejo y multifacético que ha generado debates profundos en los ámbitos social, jurídico y político, especialmente en el contexto colombiano, donde se entrelaza con problemáticas estructurales como la desigualdad de género, la pobreza y la violencia. Este trabajo busca examinar cómo Colombia aborda este fenómeno desde su legislación y políticas públicas, contrastándolas con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular los establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El documento se estructura en tres capítulos principales, cada uno de los cuales aborda aspectos clave para comprender la relación entre la prostitución y los derechos humanos. En el primer capítulo, titulado "La prostitución", se explora el fenómeno desde una perspectiva conceptual y social. Se analiza su naturaleza como un problema jurídico, su estrecha vinculación con la trata de personas y los modelos teóricos que han intentado regularla o abolirla (prohibicionista, abolicionista y regulacionista). Además, se examina el impacto de estos modelos en la dignidad humana y los derechos fundamentales, y se presenta un recorrido histórico y social de la prostitución en Colombia, destacando su arraigo en condiciones de vulnerabilidad y exclusión. Finalmente, se describe el marco normativo colombiano, identificando sus contradicciones y vacíos legales.

El segundo capítulo, "Análisis del marco jurídico internacional", profundiza en los instrumentos internacionales relevantes, como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de

Derechos Humanos, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas (1949), la CEDAW y el Protocolo de Palermo (2000). Se destaca el papel de la CEDAW y sus recomendaciones específicas sobre prostitución, así como las tensiones y convergencias entre estas normas internacionales y el contexto colombiano. Este análisis revela los desafíos que enfrenta el país para alinear su legislación con los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos.

En el tercer capítulo, "Retos del marco normativo colombiano", se identifican los principales obstáculos para garantizar los derechos humanos en contextos de prostitución. Se discuten temas como la fragmentación institucional, la falta de capacitación de funcionarios, la insuficiencia de recursos para programas de protección y reinserción, y la necesidad de políticas integrales que aborden las causas estructurales del fenómeno. Este capítulo subraya la urgencia de adoptar un enfoque abolicionista que penalice la demanda y ofrezca alternativas reales a las personas en situación de prostitución.

Finalmente, el trabajo culmina con reflexiones concluyentes que sintetizan los hallazgos más relevantes. Se enfatiza que la prostitución en Colombia no es una elección libre, sino el resultado de desigualdades estructurales que obligan a muchas mujeres a recurrir a esta práctica como única opción de supervivencia. Asimismo, se destaca la conexión indisoluble entre prostitución y trata de personas, evidenciando que la tolerancia social y legal hacia esta actividad alimenta un mercado basado en la explotación. Aunque Colombia ha avanzado en la adopción de normas contra la trata, persisten vacíos críticos, como la falta de penalización de la demanda sexual y la carencia de políticas públicas efectivas para la protección y reinserción de las víctimas.

En este sentido, se concluye que el país debe transitar hacia un modelo abolicionista, siguiendo ejemplos internacionales exitosos como el sueco o el francés, donde se penaliza al cliente y se

brindan alternativas socioeconómicas reales a las mujeres en situación de prostitución. Solo mediante un compromiso estatal firme, respaldado por recursos suficientes y una coordinación interinstitucional eficaz, será posible erradicar la explotación sexual y garantizar los derechos humanos de las personas más vulnerables. Este trabajo no solo aporta al debate académico, sino que también propone acciones concretas para avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa, donde ninguna mujer vea en la prostitución su única opción de vida.

## **1. Problema de investigación**

### **1.1 Prostitución y derechos humanos.**

### **1.2 Línea de investigación**

El presente trabajo de grado se inscribe en la línea de investigación "Derecho, emprendimiento y sociedad" del grupo "Derecho, Innovación y Desarrollo Social – DIDS" de la Universidad CESMAG debido a que, en primer lugar, su alineación con el Derecho es directa, dado que la investigación se centra en el análisis del marco legal colombiano sobre la prostitución y su correspondencia con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, específicamente la CEDAW.

En segundo lugar, se conecta con la Sociedad al abordar la prostitución como un fenómeno social complejo que afecta a poblaciones vulnerables. Al explorar cómo la legislación impacta la protección de sus derechos, el trabajo contribuye al entendimiento de los desafíos sociales y a la búsqueda de soluciones.

Finalmente, el componente de Emprendimiento se integra desde una perspectiva de oportunidad y dignidad. Lejos de concebir la prostitución como una forma de trabajo, la investigación sí examina las condiciones subyacentes que, por la carencia de alternativas

laborales o de desarrollo personal, pueden conducir a esta situación. En este sentido, el estudio busca comprender cómo el marco legal puede facilitar la generación de oportunidades genuinas y protegidas para estas poblaciones, lo cual se alinea con el objetivo del grupo DIDS de promover la "Innovación y Desarrollo Social" mediante la contribución a un entorno legal que favorezca el bienestar y la autonomía.

### 1.3 Planteamiento o descripción del problema

La prostitución, fenómeno social complejo y multifacético, se encuentra en el centro de intensos debates legales, éticos y políticos a nivel mundial. Esta práctica ha sido analizada desde diversas perspectivas que van desde la consideración de un trabajo hasta ser vista como una forma de explotación y violencia contra las mujeres. En Colombia, la prostitución se inserta en un contexto marcado por la violencia, la desigualdad y la vulnerabilidad social, factores que afectan desproporcionadamente a las mujeres y niñas en situación de prostitución (Kempadoo, 2005; Doezema, 2005).

Los tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Naciones Unidas, 1979), establecen obligaciones claras para los Estados parte para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y tomar medidas apropiadas contra la explotación de la prostitución y la violencia contra las mujeres (Artículo 6, CEDAW). Sin embargo, existe un debate significativo sobre la eficacia de las políticas y marcos legales implementados por los Estados para cumplir con estas obligaciones, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las mujeres en situación de prostitución.

En Colombia, a pesar de los esfuerzos por alinear su legislación con los estándares internacionales de derechos humanos, persisten críticas sobre la insuficiencia de las medidas

adoptadas para proteger a las personas en situación de prostitución de la violencia, la discriminación y la explotación (Farley, 2004; Raymond, 2003). La legislación colombiana sobre prostitución ha sido objeto de debate por su enfoque que, no logra abordar adecuadamente las raíces de la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres implicadas en la prostitución.

Este estudio se propone investigar la congruencia entre el marco legal colombiano y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente en lo que concierne a la protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución. Se busca examinar las tensiones entre la legislación nacional y las obligaciones internacionales de Colombia, con el objetivo de identificar las brechas y desafíos en la protección de los derechos de esta población.

#### **1.4** Formulación del problema

¿Cómo Colombia ha implementado estrategias jurídicas para la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres respecto del fenómeno de la prostitución en aras de cumplir con los compromisos internacionalmente adquiridos a través de la CEDAW?

#### **1.5** Objetivos

##### **1.5.1** Objetivo general

Analizar la implementación de estrategias jurídicas efectuadas por Colombia para la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres respecto del fenómeno de la prostitución en aras de cumplir con los compromisos internacionalmente adquiridos a través de la CEDAW.

##### **1.5.2** Objetivos específicos

- Estudiar el fenómeno de la prostitución en el marco de los derechos humanos.

- Analizar el marco normativo internacional de protección de la mujer suscrito por Colombia a partir de la firma de la CEDAW.
- Explicar las estrategias jurídicas implementadas por Colombia para la protección de la mujer en el caso de la prostitución.

## 1.6 Justificación

Este estudio proporcionará una contribución al campo académico al analizar de manera detallada y crítica la congruencia entre el marco legal colombiano y los estándares internacionales de derechos humanos en el contexto de la prostitución y la protección de los derechos de las mujeres.

El análisis ayudará también a aclarar y comprender cómo la legislación nacional colombiana aborda la prostitución en relación con los estándares internacionales de derechos humanos, identificando posibles lagunas o áreas de mejora en la protección de los derechos de las mujeres involucradas en la prostitución.

La investigación podría servir como punto de partida para futuros estudios académicos y debates jurídicos sobre el tema, promoviendo un análisis más profundo y una comprensión más completa de los desafíos y oportunidades en la protección de los derechos humanos en el contexto de la prostitución.

Esta investigación busca profundizar en la comprensión de la prostitución no solo como una elección individual en contextos de libertad limitada, sino también como un reflejo de dinámicas sociales y económicas que perpetúan la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres y las niñas. En este sentido, el análisis del marco legal colombiano y su alineación con los compromisos internacionales adquiridos a través de la CEDAW es crucial para identificar

cómo las leyes pueden y deben ser herramientas para combatir la explotación sexual, proteger a las víctimas y sancionar a los explotadores.

## **2. Marco referencial**

### **2.1 Antecedentes**

La conceptualización de la prostitución ha sido objeto de un debate continuo, oscilando entre visiones que la enmarcan como un trabajo sexual voluntario y otras que la perciben intrínsecamente ligada a la explotación y la vulneración de derechos humanos. Este trabajo de grado, al analizar el marco legal colombiano frente a sus compromisos internacionales, se inserta en una investigación que ha explorado las tensiones desde diversas perspectivas.

Un punto de partida esencial para comprender la complejidad de la prostitución en el contexto de los derechos humanos es la obra de Joanne G. Raymond. En su artículo "Ten Reasons for Not Legalizing Prostitution and a Legal Response to the Demand for Prostitution" (Raymond, 2003), la autora se posiciona firmemente en contra de la legalización de la prostitución, diciendo que esta práctica es inherentemente violatoria de los derechos humanos de las mujeres y que, lejos de empoderarlas, perpetúa su cosificación y explotación. Su perspectiva abolicionista es crucial para entender una de las corrientes de pensamiento más importantes en el debate, la cual subraya la necesidad de combatir la demanda de prostitución como medida clave para erradicar la trata de personas y la explotación sexual. La visión de Raymond contrasta marcadamente con las que abogan por el reconocimiento de la prostitución como una forma de trabajo, lo que nos lleva a una de las dicotomías más notorias frente al fenómeno.

En Colombia, Eliana Restrepo Saldarriaga ofrece una valiosa contribución con su trabajo "La constitución sentimental: Prostitución, trabajo sexual y trata de personas en Colombia" (Restrepo Saldarriaga, 2018). Restrepo Saldarriaga explora las complejidades de la prostitución

en el contexto nacional, adentrándose en las narrativas y experiencias de las mujeres inmersas en la prostitución. Su investigación es fundamental para comprender las particularidades culturales, sociales y económicas que moldean la realidad de la prostitución en Colombia, y cómo estas interactúan con las concepciones jurídicas y de derechos humanos. Al abordar la relación entre prostitución, trabajo sexual y trata de personas, Restrepo Saldarriaga ilumina las lagunas y los desafíos conceptuales que enfrenta la legislación colombiana en la protección de los derechos de las mujeres. Su obra resalta la importancia de considerar la agencia de las personas involucradas, al mismo tiempo que no obvia las estructuras de poder y vulnerabilidad que a menudo las constriñen.

La dimensión de la trata de personas, ligada a la explotación sexual y la prostitución, ha sido ampliamente documentada por organizaciones internacionales. El Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2000), es un hito normativo que sentó las bases para la persecución de este delito a nivel global. Los informes de la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), como el "Global Report on Trafficking in Persons" (UNODC, 2020; UNODC, 2022), proporcionan datos cruciales y análisis de tendencias sobre la trata, evidenciando la magnitud del problema y su conexión ineludible con la explotación sexual. Estos informes no solo cuantifican el fenómeno, sino que también identifican las rutas, los perfiles de las víctimas y los desafíos que enfrentan los Estados para su eliminación. La relevancia de estos documentos radica en su capacidad para contextualizar la discusión sobre la prostitución dentro del marco más amplio de la criminalidad organizada y la violación de derechos fundamentales, ofreciendo un fuerte debate a las narrativas que intentan desvincularla de la coacción y la coerción.

Para profundizar en el contexto social e histórico de la prostitución en Colombia, el trabajo de A. Trifiró, "Mujeres que ejercen la prostitución en Colombia" (Trifiró, 2003), ofrece una perspectiva valiosa sobre las condiciones y realidades de las mujeres en esta actividad en el país. Su estudio, al enfocarse en las experiencias de vida de las mujeres, permite una comprensión más matizada de los factores que las llevan a ejercer la prostitución, desde las necesidades económicas hasta la falta de oportunidades. Complementariamente, el informe "Mujeres en cifras. Acercamiento al fenómeno de la prostitución en Bogotá" de la Secretaría Distrital de la Mujer (Secretaría Distrital de la Mujer, 2015), proporciona datos específicos sobre la capital colombiana, arrojando claridad sobre las características sociodemográficas de las mujeres, las dinámicas de la actividad y las problemáticas asociadas, como la violencia y la estigmatización. Estos documentos son esenciales para robustecer el análisis jurídico en una base empírica sólida y comprender cómo las normas interactúan con las realidades sociales.

La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), ha sido fundamental en la configuración del marco de derechos humanos de las mujeres. Este tratado internacional, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979 (Organización de las Naciones Unidas, 1979), reconoce la discriminación contra la mujer en todas sus formas y obliga a los Estados parte a tomar medidas para erradicarla. Su importancia para el estudio de la prostitución radica en su enfoque en la igualdad de género y la protección de las mujeres contra cualquier forma de explotación. El Comité de la CEDAW ha emitido diversas observaciones y recomendaciones generales que abordan directamente la explotación sexual y la prostitución, interpretando estos fenómenos como formas de discriminación contra la mujer y llamando a los Estados a implementar medidas para prevenirlas y sancionarlas. Un análisis

detallado de estas interpretaciones por parte del Comité es importantísimo para entender los compromisos internacionales de Colombia más allá de la simple ratificación del tratado.

Finalmente, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1949), si bien es anterior al Protocolo de Palermo, sentó un precedente importante en la condena internacional de la trata y la explotación sexual. Este convenio refleja una preocupación temprana por la protección de las víctimas y la necesidad de cooperación entre Estados para combatir estas prácticas. Aunque su alcance y enfoque pueden ser un tanto distintos de los instrumentos más recientes, su mención es relevante para trazar la evolución histórica del marco legal internacional en la materia y para contextualizar los compromisos adquiridos por Colombia.

## 2.2 Marco teórico

Para abordar el fenómeno a estudiar, es fundamental establecer un marco teórico que permita comprender a fondo los conceptos y las tensiones que le dan forma.

La prostitución, definida de forma general como el intercambio de servicios sexuales por bienes o dinero, es un tema que genera un intenso debate, con profundas implicaciones legales y sociales. De hecho, las interpretaciones sobre su naturaleza se dividen principalmente en tres grandes enfoques.

El enfoque abolicionista la conceptualiza como una forma inherente de explotación sexual y violencia de género, incompatible con la dignidad humana y los derechos de las mujeres. Para teóricas como Catharine MacKinnon (1989) y Joanne G. Raymond (2003), la prostitución no es una elección libre, sino el resultado de desigualdades estructurales y una manifestación de la cosificación. Es más, este enfoque es el que más resuena con los instrumentos internacionales de derechos humanos que buscan erradicar la explotación de la

prostitución ajena. Por otro lado, el enfoque regulacionista la ve como una forma de trabajo, siempre que sea ejercida voluntariamente por adultos. Esta perspectiva aboga por la despenalización y regulación de la actividad para proteger los derechos laborales, la seguridad y la salud de quienes la ejercen. Aquí, la autonomía individual y la agencia son centrales, diferenciando la prostitución consentida de la trata y la explotación forzada. Y, finalmente, el enfoque prohibicionista criminaliza la prostitución en todas sus manifestaciones, basándose en argumentos morales o de orden público.

En este sentido, para este estudio, es importante entender cómo estas visiones influyen en el marco legal colombiano y si este logra equilibrar la protección de los derechos humanos con las diversas realidades de la prostitución, a la luz de los compromisos internacionales.

Por otra parte, los derechos humanos son el pilar ético y legal de esta investigación, proporcionando la base para evaluar la legislación colombiana. Se fundamentan en principios como la universalidad y la progresividad, reconociendo la dignidad inherente a cada persona.

El concepto de dignidad humana, arraigado en la filosofía de pensadores como Immanuel Kant, es central: cada individuo es un fin en sí mismo. En consecuencia, en el contexto de la prostitución, esto lleva a cuestionar si la actividad implica una instrumentalización del cuerpo que vulnere esa dignidad.

Los Derechos de las Mujeres y la No Discriminación de Género son esenciales, ya que buscan corregir desigualdades históricas. La discriminación de género, según el Artículo 1 de la CEDAW, abarca cualquier distinción que menoscabe los derechos de la mujer. Asimismo, teóricas como Catharine MacKinnon (1989) nos ayudan a comprender cómo esta discriminación es un sistema que afecta profundamente a las mujeres, incluyendo la explotación sexual.

Además de lo anterior, los Estados tienen la ineludible obligación de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Ahora bien, el estudio del marco legal colombiano exige entender su naturaleza dentro del Estado Social de Derecho. Este modelo implica que el Estado tiene un papel activo en la garantía de la dignidad y la igualdad material, especialmente para los más vulnerables. Por tanto, las leyes sobre prostitución deben ser evaluadas no solo por su legalidad, sino por su capacidad para proteger y garantizar derechos.

De igual modo, la Regulación Jurídica de la prostitución en Colombia, o la falta de ella, será examinada a través de las teorías de la regulación. Esto incluye leyes, jurisprudencia y políticas públicas, analizando cómo el derecho busca influir en el comportamiento social y si existen vacíos o inconsistencias que impacten negativamente en los derechos humanos.

En lo que respecta a los Tratados y Obligaciones Internacionales, los compromisos internacionales de Colombia son fundamentales, con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como referente principal.

La CEDAW es un tratado crucial que, desde una aproximación feminista al derecho internacional, busca combatir la discriminación estructural. Su Artículo 6, que insta a suprimir la trata y la explotación de la prostitución, junto con las Observaciones Generales del Comité de la CEDAW, ofrecen la interpretación autorizada de las obligaciones estatales. Al respecto, el Comité ha sido claro: la explotación sexual es una forma de discriminación y violencia de género, exigiendo medidas proactivas a los Estados.

Cabe destacar que, en el contexto colombiano, la Incorporación del Derecho Internacional es clave gracias a la teoría del Bloque de Constitucionalidad. Esta doctrina otorga rango

constitucional o suprallegal a tratados de derechos humanos como la CEDAW, haciéndolos directamente vinculantes. En consecuencia, la Corte Constitucional colombiana ha sido vital en este proceso, garantizando la primacía de los derechos humanos internacionales.

Finalmente, el Control de Convencionalidad, concepto impulsado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que los jueces nacionales apliquen las leyes internas en armonía con las obligaciones internacionales. Ello implica que el marco legal colombiano será evaluado no solo por sus normas internas, sino por su coherencia con la CEDAW y sus interpretaciones.

### **3. Metodología**

El paradigma cualitativo es fundamental para comprender en profundidad las complejidades del fenómeno de la prostitución como forma de explotación y sus implicaciones legales y sociales. Aunque no se realizarán entrevistas o interacciones directas con personas involucradas, el análisis cualitativo permitirá examinar críticamente la literatura existente, identificar patrones, tendencias y perspectivas divergentes, y contextualizar los hallazgos dentro del marco teórico y los objetivos de la investigación.

El enfoque descriptivo-analítico se mantendrá para documentar y analizar detalladamente las características de la prostitución en el contexto colombiano, así como para evaluar la congruencia entre el marco legal nacional y los compromisos internacionales establecidos por la CEDAW. La diferencia principal radicará en que la información será obtenida exclusivamente a partir de fuentes documentales, lo que requerirá una revisión minuciosa y crítica de la literatura existente y de otros documentos relevantes.

El método documental será el único utilizado para la recopilación y análisis de datos. Se realizará una revisión de literatura, incluyendo libros, artículos de revistas académicas, informes

de organizaciones nacionales e internacionales, legislación vigente y documentos jurídicos. Esta revisión permitirá recopilar y sintetizar información relevante, identificar brechas en la investigación y formular análisis fundamentados que respondan a los objetivos de la investigación.

#### **4. Análisis de resultados**

### **5. Capítulo I: La prostitución**

La prostitución, según diversos autores, se manifiesta como un fenómeno complejo y diverso (Izquierdo Acosta, 2018; Laverde Rodríguez, 2015), cuya aparición responde a factores interrelacionados y a la interacción de condiciones sociales estructurales, entre las cuales destacan las desigualdades de género y la exclusión social (López Peña, 2015; Vargas Ramírez, 2014). En este sentido, López Peña (2015) argumenta que la exclusión afecta el ejercicio de ciudadanía de las mujeres dedicadas a la prostitución, influyendo en diferentes dimensiones de su calidad de vida. Asimismo, Vargas Ramírez (2014) sostiene que, en la prostitución, confluyen la opresión de género con factores de clase y sexo, y que esta es normalizada socialmente como un efecto del dominio patriarcal.

Además, algunos estudios consideran que la prostitución es un fenómeno en expansión, impulsado por factores como la globalización, el capitalismo extremo y situaciones como la migración, la pobreza y la violencia sociopolítica (Vargas Ramírez, 2014; Izquierdo Acosta, 2018). Desde esta perspectiva, otros investigadores entienden la prostitución como una intersección entre el patriarcado y el mercantilismo característico de la modernidad (Cruz Castillo et al., 2013; Vargas Ramírez, 2014), describiéndola como una expresión de la cultura contemporánea que convierte el cuerpo femenino en un objeto comercializable. Asimismo, se ha

señalado que la prostitución está relacionada con una organización desigual del trabajo y con situaciones económicas y políticas que afectan de manera particular a las mujeres debido a su sexo (Vargas Ramírez, 2014).

"Diversos estudiosos, como Bohórquez Farfán (2014) y López Peña (2015), coinciden en señalar que la prostitución está ligada a la injusticia social, especialmente en contextos de pobreza que afectan en mayor medida a las mujeres. Al respecto, Forero Montoya (2018) sugiere que existen matrices de poder que van más allá del simple contrato sexual, y que están presentes en fenómenos como la prostitución. Estas matrices se relacionan con formas de empleo caracterizadas por la flexibilización laboral del modelo neoliberal y con una distribución desigual de los factores productivos, lo cual genera fenómenos como la feminización de la supervivencia (Sassen, 2003; Alcañiz, 2016). Este concepto describe cómo, en contextos de precariedad institucionalizada —donde la vida se reduce a estrategias de subsistencia diaria—, las mujeres asumen el rol de proveedoras únicas o principales de sus hogares, ya sea mediante trabajos formales, informales o actividades como la prostitución ocasional (Standing, 1999; Benería et al., 2018).

Es importante destacar que las mujeres inmersas en esta actividad suelen ser cabezas de hogar (Vargas Ramírez, 2014; López Peña, 2015; Bermeo Arciniegas, 2017), presentan necesidades básicas insatisfechas y orientan sus proyectos de vida en función de resolver necesidades inmediatas. Además, estas mujeres enfrentan exclusión en el acceso a servicios de salud y encuentran barreras para acceder a mejoras sociales, como la posibilidad de vivienda propia y otros beneficios que el Estado suele brindar a otros sectores de la población.

Desde un enfoque más general, la prostitución es definida en varias fuentes como la prestación de servicios sexuales a cambio de dinero u otros bienes. La Enciclopedia Británica la

describe como un intercambio de servicios sexuales que se da en múltiples culturas y contextos sociales, influido por factores económicos y sociales (Prostitution, Britannica). En la misma línea, Naciones Unidas identifica la prostitución como la venta de servicios sexuales marcada por dinámicas de desigualdad y que plantea numerosos desafíos en términos de derechos humanos y protección de personas vulnerables (Global Report on Trafficking in Persons, UNODC, 2020). Por su parte, Amnistía Internacional destaca que la prostitución es una práctica compleja, caracterizada por el intercambio de sexo por dinero, que sigue siendo objeto de amplios debates sobre su legalización, regulación y los derechos de quienes la ejercen (Policy on State Obligations to Respect, Protect and Fulfill the Human Rights of Sex Workers, Amnistía Internacional, 2016).

La dinámica de la prostitución se centra en el intercambio de servicios sexuales por dinero, un acto que a menudo ocurre en contextos de vulnerabilidad donde las mujeres enfrentan pobreza, falta de educación y exclusión social. Esta práctica se sostiene mediante redes y estructuras complejas, incluyendo el proxenetismo y la trata de personas, y se manifiesta en diversos espacios físicos y virtuales. La demanda de servicios sexuales por parte de los clientes, combinada con la oferta impulsada por necesidades económicas y sociales, perpetúa esta actividad. Además, la prostitución tiene graves impactos en la salud y los derechos de las mujeres, quienes a menudo sufren violencia, riesgos sanitarios y estigmatización, en un marco legal y social que varía significativamente entre países.

La diversidad de perspectivas acerca de la prostitución refleja que este fenómeno plantea retos y tensiones tanto sociales como legales, generando un amplio debate sobre los derechos, la dignidad y las condiciones de vida de las mujeres involucradas en esta práctica. La prostitución

se desarrolla en un contexto de desigualdad y vulnerabilidad, donde factores económicos, sociales y culturales se entrelazan para perpetuar esta práctica.

### **5.1** La prostitución como fenómeno jurídico

La prostitución representa uno de los fenómenos sociales que mayor complejidad plantea a los sistemas jurídicos contemporáneos, no solo por sus implicaciones morales y culturales, sino fundamentalmente por los profundos dilemas jurídicos que genera. Su tratamiento como objeto de regulación legal surge de una compleja interacción de factores que incluyen la tensión irresuelta entre autonomía personal y protección estatal, las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos, y las contradicciones inherentes a los modelos regulatorios existentes. Este fenómeno adquiere relevancia jurídica precisamente por su capacidad para poner en evidencia las limitaciones del derecho frente a realidades sociales complejas.

En el núcleo del debate jurídico sobre la prostitución se encuentra la tensión fundamental entre el principio de autonomía individual, que en teoría podría amparar el ejercicio libre de la actividad sexual remunerada, y el deber estatal de proteger la dignidad humana y prevenir situaciones de explotación. Esta dicotomía se manifiesta claramente en los actuales debates entre modelos abolicionistas y regulacionistas. Por un lado, el derecho internacional, a través de instrumentos como el Convenio para la Represión de la Trata de Personas (ONU, 1949), ha tendido a establecer un paradigma proteccionista que considera la prostitución como una violación a la dignidad humana. Por otro lado, desarrollos jurisprudenciales recientes en algunos países han reconocido cierto margen para la autodeterminación sexual en este ámbito, siempre que medie un consentimiento libre de coacciones. Esta tensión normativa se intensifica cuando consideramos los múltiples intereses jurídicos en juego: desde el derecho al trabajo hasta la

protección de la integridad física y psicológica de las mujeres involucradas, pasando por el interés público en prevenir redes de explotación.

El derecho internacional ha jugado un papel determinante en la configuración de las políticas nacionales sobre prostitución. El carácter transnacional del fenómeno y su vinculación con la trata de personas lo han convertido en un eje central de la agenda de derechos humanos. Instrumentos vinculantes como el Protocolo de Palermo (2000) obligan a los Estados a tipificar como delito todas las formas de trata con fines de explotación sexual, lo que en la práctica ha llevado a muchos países a endurecer sus marcos penales. Más allá de los tratados, los organismos internacionales han desarrollado una doctrina interpretativa que refuerza el enfoque abolicionista. La CEDAW, a través de sus recomendaciones generales, ha establecido que los Estados deben adoptar medidas para desincentivar la demanda de prostitución, considerándola una forma de violencia de género. Esta postura ha influido decisivamente en legislaciones como el modelo nórdico, donde se penaliza al “cliente” pero no a la mujer en situación de prostitución.

Los vacíos regulatorios existentes en muchos sistemas jurídicos generan importantes consecuencias en términos de protección de derechos humanos. En países donde la actividad no está penalizada, carece de un marco regulatorio adecuado, se crea un limbo legal que impide la protección efectiva de derechos. Esta situación de desprotección contradice principios básicos del Estado de Derecho, particularmente el de seguridad jurídica, dejando a un sector de la población en situación de vulnerabilidad permanente. La experiencia comparada demuestra que la ausencia de legislación o regulación clara favorece la persistencia de mercados informales donde proliferan la explotación laboral y las redes de proxenetismo, generando un efecto paradójico donde tanto la prohibición absoluta como la desregulación total terminan socavando los mismos derechos humanos que pretenden proteger.

Frente a esta compleja realidad, el derecho enfrenta el desafío de desarrollar marcos normativos integrales que superen la simplista dicotomía entre abolición y regularización. El verdadero reto jurídico consiste en crear regulaciones que, reconociendo la complejidad del fenómeno, prioricen la protección efectiva de los derechos humanos sobre consideraciones meramente morales o ideológicas. Esto implica necesariamente abordar las causas estructurales que llevan a las personas a situaciones de prostitución, particularmente las desigualdades económicas y de género que subyacen al fenómeno.

En última instancia, la prostitución se configura como fenómeno jurídico no simplemente por estar sujeta a regulación, sino porque funciona como un espejo que refleja las contradicciones más profundas del sistema legal contemporáneo. Pone en evidencia la tensión permanente entre moral y derecho, entre soberanía estatal y estándares internacionales, entre libertad individual y protección social. Su adecuado tratamiento normativo exige superar visiones reduccionistas y adoptar un enfoque interdisciplinario que considere las múltiples dimensiones - económicas, sociales y culturales - que convergen en este complejo fenómeno. El desafío para los sistemas jurídicos actuales consiste precisamente en desarrollar respuestas normativas que, reconociendo esta complejidad, logren conciliar los diversos principios e intereses en juego, siempre con el objetivo fundamental de garantizar la dignidad humana y la justicia social.

## **5.2** Relación entre prostitución y trata de personas

La trata de personas, reconocida internacionalmente como una forma contemporánea de esclavitud, constituye una de las manifestaciones más brutales de violencia sistémica en nuestra era, particularmente cuando se analiza su vinculación con la industria sexual globalizada. Esta conexión no es circunstancial sino orgánica, arraigada en profundas estructuras económicas y culturales que normalizan la explotación de los cuerpos feminizados. El Protocolo de Palermo

(Naciones Unidas, 2000) establece los elementos jurídicos del delito -acciones materiales, medios coercitivos y fines de explotación-, pero para comprender su real dimensión debemos examinar cómo se inserta en el desarrollo histórico de la mercantilización de los cuerpos, desde las prácticas coloniales hasta las actuales dinámicas del capitalismo neoliberal.

Los informes de la UNODC (2022) revelan patrones alarmantes que evidencian el carácter estructural de esta problemática: el 72% de las víctimas identificadas son mujeres y niñas, y el 35% de los casos corresponden específicamente a explotación sexual. Estas cifras no representan meras coincidencias estadísticas, sino que reflejan una lógica sistémica de explotación que encuentra en la prostitución su principal nicho de mercado. La investigación longitudinal de Jakobsson y Kotsadam (2023), que analizó datos de 150 países durante dos décadas, demostró de manera concluyente que existe una relación causal directa entre demanda de prostitución e incidencia de trata: por cada incremento del 1% en la demanda de servicios sexuales, se produce un aumento del 1.8% en los casos de trata con fines sexuales.

En el núcleo de esta dinámica se encuentra una infraestructura económica altamente especializada y rentable. Los estudios de la Organización Internacional del Trabajo (2021) muestran que el 75% de las ganancias generadas por la explotación sexual provienen de circuitos prostibularios formalizados, ya sean legales o tolerados, donde los explotadores obtienen entre 5 y 10 veces más rentabilidad por víctima que en otros mercados ilícitos. Esta ecuación financiera explica por qué, según los reportes de Europol (2022), el crimen organizado destina el 68% de sus operaciones de trata específicamente al abastecimiento de burdeles, clubs de alterne y pisos particulares. La prostitución no es simplemente un "sector" más para estas redes criminales, sino que proporciona el ecosistema perfecto para su operación: una infraestructura comercial estable

con locales físicos, rutinas de clientes habituales y corredores logísticos probados, complementados por sistemas de protección corruptos que garantizan impunidad.

La investigación del Proyecto ESPERANZA (2023) en España documentó un hallazgo particularmente revelador: el 72% de las víctimas identificadas en prostíbulos legales tardaron más de tres años en ser rescatadas, precisamente porque su presencia en establecimientos "regulados" generaba una presunción automática de consentimiento por parte de las autoridades. Esta paradoja evidencia cómo los marcos de legalización o regulación, lejos de proteger a las personas en situación de explotación, terminan funcionando como mecanismos de camuflaje para las redes de trata, otorgándoles un manto de legitimidad que dificulta enormemente la identificación y rescate de las víctimas.

Esta maquinaria de explotación se sustenta y reproduce a través de un entramado discursivo cuidadosamente construido que naturaliza y justifica la mercantilización de los cuerpos. Como analiza críticamente la antropóloga Laura Agustín (2023), la industria del sexo ha desarrollado un sofisticado relato de "empoderamiento" y "elección" que funciona como cortina de humo para encubrir las realidades del tráfico y la explotación. Este imaginario social no es inocuo: el estudio multinacional de Farley et al. (2022) con 854 supervivientes de trata en 15 países diferentes demostró que el 89% de los tratantes utilizan precisamente el señuelo de la "prostitución voluntaria" como estrategia principal de reclutamiento, prometiendo condiciones laborales que nunca tienen intención de cumplir.

La investigación de Cobo (2011) profundiza en cómo el capitalismo neoliberal ha encontrado en las mujeres, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad como migrantes, racializadas o en pobreza, el prototipo ideal de trabajadora flexible: cuerpos precarizados cuya explotación se justifica mediante estereotipos de sumisión sexual y

disponibilidad permanente. Los datos del informe de la OIM (2023) sobre trata en América Latina muestran que el 62% de las víctimas fueron reclutadas mediante ofertas laborales falsas en sectores tradicionalmente feminizados como el trabajo doméstico, la hostelería o el "modelaje", evidenciando cómo los roles y estereotipos de género operan como factores estructurales de vulnerabilidad que facilitan el reclutamiento.

El estudio comparado de Cho, Dreher y Neumayer (2013) en 116 países aportó evidencia concluyente que desmiente el mito de que la regulación legal reduce la trata: los Estados con regímenes de legalización o regulación de la prostitución presentan sistemáticamente mayores flujos de trata (un 30% más en promedio) que aquellos con modelos abolicionistas. Estos hallazgos obligan a trascender los enfoques meramente punitivos o individuales para adoptar una mirada estructural que reconozca que la trata con fines de explotación sexual no es un "efecto colateral" o una distorsión del sistema prostibulario, sino su condición de posibilidad en un mercado globalizado que requiere flujos constantes de cuerpos explotables.

Como concluye contundentemente el informe de la Relatora Especial de la ONU sobre trata (2022), "no puede existir una industria sexual 'segura' o 'regulada' cuando su materia prima son precisamente seres humanos en situación de vulnerabilidad". La evidencia empírica acumulada desde múltiples disciplinas y perspectivas converge en un diagnóstico claro: la lucha efectiva contra la trata de personas exige cuestionar y transformar el mismo sistema que la genera, incluyendo la demanda de cuerpos explotables, la normalización cultural de su consumo y los marcos jurídicos que, bajo el discurso falaz de la regulación, terminan protegiendo y perpetuando las redes de explotación.

## Marco normativo internacional y nacional

El abordaje de la trata de personas con fines de explotación sexual ha sido una preocupación central tanto del derecho internacional como del marco jurídico nacional, evidenciando un esfuerzo conjunto por combatir esta grave violación a los derechos humanos. A nivel internacional, diversos instrumentos normativos han sentado las bases para enfrentar este fenómeno desde múltiples perspectivas. Un ejemplo clave es el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que establece que la prostitución y su explotación son incompatibles con la dignidad humana, subrayando la necesidad de erradicar estas prácticas. Posteriormente, en el año 2000, se adoptó el Protocolo de Palermo, un instrumento crucial que define la trata de personas y establece mecanismos integrales de prevención, protección a las víctimas y persecución penal de los responsables. Este protocolo ha servido como referencia global para armonizar las legislaciones nacionales con estándares internacionales.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979, insta a los Estados a tomar medidas concretas para suprimir todas las formas de explotación de la prostitución femenina, reconociendo la vulnerabilidad específica de las mujeres en este contexto. En 2020, el Informe Global sobre Trata de Personas elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) destacó el vínculo intrínseco entre la prostitución y la trata de personas, recomendando políticas enfocadas en reducir la demanda de servicios sexuales como una estrategia eficaz para combatir este flagelo.

A nivel nacional, Colombia ha demostrado un compromiso formal contra la trata de personas al ratificar tratados internacionales y desarrollar un marco legal punitivo. La Ley 985 de

2005 y el artículo 188A del Código Penal (penas de hasta 23 años) evidencian este esfuerzo. Sin embargo, el Estado carece de una estructura robusta de políticas públicas que aborden integralmente la explotación sexual o brinden acompañamiento real a las personas en prostitución. Programas como el “Plan de Choque contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes” (Ministerio del Trabajo, 2021) o "Abordaje integral de violencias contra las mujeres" (Ministerio de la Igualdad, 2024) se limitan a acciones focalizadas y temporales, sin impactar las causas estructurales de vulnerabilidad.

Sin embargo, a pesar de este marco legal, Colombia sigue siendo un país de origen, tránsito y destino para la trata con fines de explotación sexual. Informes recientes de la Defensoría del Pueblo (2021) y de la UNODC (2020) señalan que factores estructurales como la falta de recursos económicos, la corrupción y la debilidad en los sistemas de justicia contribuyen significativamente a la impunidad de las redes de trata. Estas redes operan con relativa facilidad, especialmente en zonas rurales y fronterizas, donde los esfuerzos de prevención y protección son insuficientes. Asimismo, la ausencia de programas de apoyo integral y seguimiento a las víctimas una vez rescatadas agrava el problema, dejando a muchas personas en situación de vulnerabilidad recurrente.

Para abordar estos desafíos, es imperativo fortalecer la cooperación interinstitucional entre las entidades gubernamentales, aumentar la capacitación de funcionarios encargados de la investigación y atención a víctimas, y destinar mayores recursos económicos y humanos a la lucha contra la trata. Además, resulta fundamental garantizar la reparación integral de las víctimas, no solo desde el punto de vista económico, sino también mediante programas de reintegración social, psicológica y laboral que les permitan reconstruir sus vidas con dignidad.

Solo a través de un enfoque integral y sostenido será posible avanzar hacia la erradicación de este grave problema que afecta a miles de personas en el país y en el mundo.

### Impacto de la trata en las víctimas

Las víctimas de trata con fines de explotación sexual sufren graves vulneraciones a sus derechos humanos, viéndose sometidas a condiciones inhumanas que afectan profundamente su bienestar físico, psicológico y social. Diversos estudios han evidenciado que estas personas enfrentan múltiples formas de violencia y dificultades a largo plazo que limitan su capacidad de recuperación e integración en la sociedad.

En primer lugar, la violencia física y psicológica es una constante en la vida de quienes son sometidas a trata con fines de explotación sexual. Muchas víctimas padecen agresiones extremas por parte de proxenetas y clientes, quienes ejercen un control basado en el miedo, la coerción y el maltrato. Según Haddini (2022), estas agresiones incluyen golpes, amenazas, violaciones y torturas, lo que genera un impacto devastador en la salud física y mental de las mujeres.

Asimismo, la privación de libertad es otro de los aspectos más alarmantes de esta problemática. Muchas mujeres y niñas son obligadas a permanecer en condiciones que pueden considerarse esclavitud moderna, sin posibilidad de escapar o solicitar ayuda. Las redes de trata utilizan mecanismos de control como la confiscación de documentos, la vigilancia constante y el aislamiento para impedir que las víctimas recuperen su autonomía.

Las consecuencias psicológicas derivadas de estas experiencias traumáticas son profundas y duraderas. Investigaciones han demostrado que la ansiedad, la depresión y el trastorno de estrés postraumático son comunes entre las sobrevivientes de trata (Restrepo Saldarriaga, 2018). El

impacto emocional de haber sido sometidas a un ciclo continuo de abuso y explotación deja secuelas que requieren una atención psicológica especializada y prolongada.

Por otro lado, la exclusión social es una de las barreras más difíciles de superar para quienes logran escapar de la trata. La reintegración a la sociedad se ve obstaculizada por el estigma y la falta de apoyo institucional, lo que limita sus oportunidades de reconstruir sus vidas. Muchas veces, estas mujeres enfrentan discriminación y dificultades para acceder a empleo, vivienda y asistencia médica, lo que perpetúa su situación de vulnerabilidad (Meneses Falcón, 2018). La trata de personas con fines de explotación sexual y la prostitución están inextricablemente vinculadas en la dinámica de la explotación de mujeres y niñas. Este fenómeno es alimentado por factores sociales, económicos y culturales que perpetúan la vulnerabilidad de ciertas poblaciones, especialmente mujeres en situación de pobreza, migrantes y menores de edad. La explotación sexual no solo atenta contra la dignidad y los derechos humanos de las víctimas, sino que también refleja profundas desigualdades de género que persisten en nuestras sociedades.

A pesar de los avances normativos a nivel internacional y nacional, los esfuerzos para erradicar la trata de personas enfrentan múltiples desafíos, incluyendo la falta de recursos, la corrupción, la impunidad y la insuficiente protección de las víctimas. Es crucial que los Estados no solo adopten medidas punitivas contra los tratantes, sino que también implementen políticas de prevención que aborden las causas estructurales de la trata, como la desigualdad de género y la pobreza. Además, es esencial ofrecer apoyo integral a las víctimas, incluyendo asistencia legal, psicológica y económica, para facilitar su reintegración y garantizar su bienestar.

La erradicación de la trata de personas requiere un enfoque multidimensional que involucre a los gobiernos, organizaciones internacionales, sociedad civil y comunidades locales.

La sensibilización sobre los daños de la prostitución y la explotación sexual, junto con campañas de reducción de la demanda de servicios sexuales, son pasos fundamentales para combatir este fenómeno. La eliminación del mercado de la prostitución es clave para erradicar la trata de personas, pues sin demanda no existiría la explotación.

### 5.3 Modelos teóricos de la explotación sexual

Históricamente, se han creado múltiples tipos de normas para abordar la prostitución dentro del Estado. Se han planteado diversos sistemas cuyo objetivo principal era prohibirla, regularla o tolerar su ejercicio, frecuentemente influenciados por la religión y la moral dominante en cada época. Hoy en día, se reconocen al menos tres sistemas jurídicos a los que el Estado puede recurrir para regular la prostitución: el prohibicionista, el reglamentista y el abolicionista. Dado que la realidad es compleja y los Estados suelen combinar aspectos de varios modelos, no existe consenso entre los autores sobre un número exacto. Por ello, a menudo se añade un cuarto modelo: el regulacionista.

#### Modelo prohibicionista

En primer lugar, el modelo prohibicionista se caracteriza por imponer sanciones penales al ejercicio de la prostitución, así como a todas las personas que participan en dicha actividad, ya sea ejerciéndola, organizándola o consumiéndola (aunque en algunos sistemas jurídicos los consumidores no son penalizados). Este modelo se basa en concepciones conservadoras que buscan proteger un bien jurídico esencial: la moral y las buenas costumbres, influenciado de manera determinante por principios cristianos que han permeado históricamente las normativas estatales, lo que ha generado una estigmatización y criminalización de las prostitutas al ser tratadas como delincuentes. Entre los argumentos que respaldan este sistema, destaca la idea de que el Estado debe asumir un rol activo y firme en la represión de lo que consideran una

“corrupción y vicio mercantilizado”, con el fin de evitar que otras mujeres cercanas a estos entornos terminen cayendo en la prostitución. Un claro ejemplo de este modelo es el adoptado por Estados Unidos mediante la Ley Mann, promulgada en el año 1910, la cual buscaba combatir el tráfico de personas con fines de explotación sexual, convirtiéndose en un referente emblemático de este enfoque prohibicionista.

#### Modelo abolicionista

El siguiente modelo que los Estados pueden adoptar para abordar el fenómeno de la prostitución es el abolicionista, un sistema que, si bien suprime cualquier reglamentación que permita o controle el ejercicio de la prostitución, impone sanciones penales a todos aquellos comportamientos que la rodean y la facilitan, castigando especialmente a quienes se benefician económicamente de esta práctica sin ejercerla directamente, como los proxenetas y, en muchos casos, los clientes. En este modelo, la mujer prostituida es vista como una víctima de explotación, independientemente de que haya expresado o no su consentimiento para ejercer la actividad, partiendo de la premisa de que dicho consentimiento está viciado por múltiples factores socioeconómicos, como la pobreza, la desigualdad de género y la violencia estructural. El abolicionismo sostiene que toda forma de prostitución constituye una manifestación de violencia y discriminación contra las mujeres, argumentando que nunca puede ejercerse en un contexto de verdadera libertad, sino que responde a condiciones de coacción, vulnerabilidad y marginación, atentando de manera directa contra la dignidad de las personas prostituidas. Este modelo rechaza de manera contundente cualquier intento de regulación estatal de la prostitución, afirmando que el Estado no debe ordenar, legitimar ni regular una práctica que considera intolerable y contraria a los derechos humanos fundamentales, llegando incluso a equiparar la prostitución con la esclavitud, al entender que ambas constituyen formas de explotación que

anulan la autonomía y la dignidad de quienes las sufren. El modelo abolicionista tuvo su origen en Gran Bretaña a finales del siglo XIX, impulsado por la Federación Abolicionista Internacional bajo el liderazgo de Josefina Butler, una ferviente activista que luchó incansablemente por la eliminación de la explotación sexual y cuyos esfuerzos culminaron en el reconocimiento internacional de sus postulados en el Convenio de las Naciones Unidas de 2 de diciembre de 1949, conocido como el Convenio de Lake Success. Este instrumento internacional sentó las bases para el rechazo global de la explotación sexual al sancionar penalmente a cualquier persona que promoviera, facilitara o explotara la prostitución de otro ser humano, aun cuando existiera un aparente consentimiento, consolidando así la visión abolicionista que, aunque no criminaliza a las personas que ejercen la prostitución, busca su erradicación al dismantelar las redes de explotación y proteger a las víctimas mediante políticas de apoyo y reinserción social.

#### Modelo regulacionista

Por último, algunos autores plantean un tercer sistema jurídico para regular la prostitución, cuya relevancia ha crecido en los últimos años: el regulacionismo. Este modelo distingue entre prostitución forzada y voluntaria, reconociendo esta última como una actividad económica legal. Bajo esta perspectiva, se garantiza a las trabajadoras sexuales derechos laborales, sindicales y de seguridad social, mientras los proxenetes son vistos como empresarios del sexo. Defensores, incluidos sectores del feminismo, consideran que la prostitución voluntaria es una elección digna y libre que debe contar con derechos y obligaciones laborales, como ocurre en países como Alemania y Países Bajos, donde se ha implementado este modelo.

#### 5.4 Impacto de los modelos de regulación y abolición de la prostitución en la dignidad humana y los derechos fundamentales

##### El modelo regulacionista y sus efectos

El modelo regulacionista considera la prostitución como una actividad económica legítima, regulada por el Estado, otorgando derechos laborales y de seguridad social a quienes la ejercen. Países como Alemania, Países Bajos y Nueva Zelanda han adoptado esta perspectiva, legalizando la prostitución y permitiendo la existencia de burdeles bajo regulación estatal. Sin embargo, esta legalización ha traído consigo consecuencias alarmantes, evidenciando que lejos de mejorar la situación de las mujeres prostituidas, ha contribuido a profundizar su vulnerabilidad y exposición a la violencia.

En Alemania, la legalización de la prostitución en 2002 pretendía mejorar las condiciones de vida de las mujeres en prostitución y reducir la trata de personas. Sin embargo, informes han evidenciado que la situación se ha deteriorado. Según un estudio del Parlamento Europeo (2014), Alemania se ha convertido en un "burdel de Europa", con una expansión descontrolada de la prostitución y un aumento en la explotación sexual (Das Nordische Modell, 2021). A pesar de que la legalización supuestamente les otorgaría derechos, solo 44 de las aproximadamente 400,000 mujeres prostituidas están registradas como autónomas. Esto significa que la inmensa mayoría trabaja en condiciones ilegales, sin acceso a seguridad social ni protección jurídica, demostrando que el objetivo de la ley de 2002 no se ha cumplido.

El impacto económico de la prostitución legalizada en Alemania es abrumador. Se estima que genera aproximadamente 14.6 billones de euros anuales con más de 3.500 burdeles registrados, aunque el número real es probablemente mucho mayor debido a los establecimientos que operan sin regulación oficial. Además, la ley que prohíbe el proxenetismo ha resultado

ineficaz, ya que los proxenetas han eludido esta restricción convirtiéndose en "empresarios hoteleros" que alquilan habitaciones a las mujeres prostituidas, lucrando con la explotación mientras evitan sanciones legales.

Uno de los efectos más preocupantes del modelo regulacionista es el incremento de la demanda de prostitución. Al haber sido normalizada como una industria más, la prostitución ha atraído a turistas sexuales de todo el mundo. Actualmente, los aeropuertos alemanes reciben grupos organizados de compradores de sexo que son transportados directamente a mega-burdeles en autobuses privados. La proliferación de estos establecimientos ha generado una brutal competencia entre las mujeres prostituidas, forzándolas a aceptar condiciones cada vez más degradantes.

El impacto en las condiciones de vida de las mujeres en prostitución es devastador. Los precios por los servicios han disminuido drásticamente: en algunos burdeles, un coito cuesta 30 euros, mientras que las mujeres deben pagar alrededor de 160 euros por una habitación y 25 euros en impuestos diarios, lo que las obliga a atender a un mínimo de seis hombres antes de empezar a generar ingresos. En la prostitución callejera, las tarifas han caído aún más, iniciando en 5 euros. Esta precarización las somete a situaciones de extrema explotación, donde muchas veces no tienen opción de rechazar clientes o prácticas sexuales peligrosas.

Las condiciones en las que se ejerce la prostitución en Alemania han sido descritas como inhumanas. En un intento de "organizar" la prostitución callejera, se han construido espacios denominados "Verrichtungsboxen" ("cajas de ejecución"), que son estructuras similares a casetas de ganado, sin acceso a agua ni saneamiento, donde las mujeres deben atender a los clientes en un entorno completamente insalubre e indigno. A su vez, la aparición de mega-burdeles con capacidad para más de 1.000 compradores de sexo a la vez ha consolidado la prostitución como

una industria altamente lucrativa para los proxenetas y empresarios del sector, mientras que las mujeres continúan en una situación de vulnerabilidad extrema.

Otro aspecto alarmante es la banalización de la prostitución en la sociedad alemana. Se ha convertido en algo tan común que aparece en guías turísticas oficiales, se realizan promociones en burdeles y hasta se organizan tours para estudiantes recién llegados a Berlín. Además, la prostitución ha sido integrada en la cultura juvenil, con celebraciones de graduación en burdeles y la contratación de "acompañantes" en eventos sociales. Esta normalización de la explotación ha generado una violencia estructural que se ha internalizado al punto de que la sociedad ha dejado de cuestionarla.

Las condiciones de trabajo de las mujeres prostituidas bajo este sistema son aterradoras. Viven con miedo constante: miedo a clientes violentos, a no ganar suficiente para pagar sus gastos diarios, a enfermarse, a quedar embarazadas, a la competencia desmedida y a los proxenetas. El 70% de las mujeres inmersas en la prostitución en Alemania han sido víctimas de violencia física, el 82% han sufrido violencia psicológica y el 92% han sido agredidas sexualmente. La falta de protección real las deja en un estado de vulnerabilidad crónica.

Muchas de estas mujeres ni siquiera tienen residencia fija, siendo trasladadas constantemente de una ciudad a otra sin saber dónde se encuentran. Viven en los burdeles, comen y duermen en las mismas habitaciones en las que son prostituidas, con descansos de apenas cinco horas antes de volver a trabajar. Las condiciones de salud son catastróficas: muchas envejecen prematuramente antes de los 30 años, sufren dolores abdominales crónicos, infecciones constantes y enfermedades de transmisión sexual. Para sobrellevar el trauma, recurren al alcohol y a fármacos, en un intento desesperado de adormecer el dolor físico y emocional.

Uno de los fenómenos más preocupantes en el modelo alemán es el aumento en la demanda de mujeres embarazadas en la prostitución. Muchas son forzadas a atender entre 15 y 40 hombres diariamente, hasta el momento del parto. Además, la gran mayoría de mujeres en prostitución en Alemania no son alemanas. Se estima que el 95% provienen de países pobres como Rumanía y Bulgaria, atrapadas en redes de explotación debido a su vulnerabilidad económica. Muchas de ellas son menores de 21 años, entregadas por sus propias familias para generar ingresos.

Este sistema ha normalizado la explotación hasta el punto de que se han creado "menús" donde los compradores pueden seleccionar prácticas sexuales extremas, incluyendo violencia y abuso. Desde penetración sin protección hasta prácticas degradantes como ser obligadas a consumir heces, los burdeles han transformado la prostitución en una industria sin límites, donde los cuerpos de las mujeres son tratados como mercancía desechable.

#### El modelo abolicionista y sus efectos

Frente al fracaso del modelo regulacionista en garantizar la dignidad y los derechos de las mujeres prostituidas, el modelo abolicionista ha surgido como una alternativa que busca erradicar la prostitución mediante la reducción de la demanda y la implementación de políticas de apoyo a las mujeres en situación de explotación. Este enfoque, adoptado en países como Suecia, Francia y Noruega, parte del reconocimiento de que la prostitución es una forma de violencia estructural y una vulneración de los derechos humanos fundamentales.

Suecia fue pionera en la implementación del modelo abolicionista en 1999, penalizando a los compradores de sexo y despenalizando a las mujeres prostituidas. La ley sueca establece que la prostitución no es un "trabajo" sino una manifestación de desigualdad de género y explotación, por lo que el Estado no debe fomentarla, sino ofrecer alternativas reales para que las mujeres

puedan salir de ella. Según evaluaciones gubernamentales, la prostitución callejera se redujo a la mitad en la primera década de aplicación, sin que se observara un aumento significativo de la prostitución clandestina (Das Nordische Modell, 2021). Además, la percepción social cambió drásticamente: hoy, más del 70% de la población sueca rechaza la compra de sexo y reconoce la prostitución como una forma de violencia contra las mujeres.

Francia adoptó un enfoque similar en 2016, implementando sanciones progresivas para los compradores de sexo y desarrollando programas de reinserción laboral y apoyo psicológico para las mujeres en prostitución. Tres años después de la entrada en vigor de la ley, se reportaron más de 2.600 sanciones a clientes y un aumento significativo en el número de mujeres que solicitaron apoyo para abandonar la prostitución (Das Nordische Modell, 2021). Además, Francia ha reforzado las políticas de protección para víctimas de trata, reconociendo que la prostitución y la explotación sexual están intrínsecamente ligadas.

Noruega y Canadá también han seguido este modelo con resultados alentadores. En Noruega, la prostitución se ha reducido significativamente, y los informes de Interpol destacan una disminución en la trata de personas con fines de explotación sexual. En Canadá, la adopción del modelo abolicionista en 2014 ha permitido fortalecer las políticas de prevención y asistencia a las mujeres prostituidas, aunque persisten desafíos en la implementación efectiva de la norma.

El análisis comparativo entre el modelo regulacionista y el abolicionista evidencia que la normalización de la prostitución no protege a las mujeres, sino que perpetúa su explotación y vulneración de derechos. Alemania, lejos de garantizar un entorno seguro, ha facilitado la expansión del mercado de la prostitución, promoviendo la trata de personas y la violencia contra las mujeres. En cambio, el modelo abolicionista ha demostrado ser una estrategia más efectiva para reducir la demanda y garantizar la dignidad de las mujeres, ofreciendo alternativas reales

para salir de la prostitución y promoviendo un cambio social que condena la explotación sexual como una violación de derechos humanos.

### **5.5** Historia y contexto social de la prostitución en Colombia

La prostitución en Colombia es un fenómeno complejo que ha evolucionado a lo largo del tiempo, influenciado por factores históricos, económicos, políticos y sociales. Desde la época colonial hasta la actualidad, este fenómeno ha sido determinado por dinámicas de exclusión, violencia estructural y desigualdad de género. El debate en torno a la prostitución ha generado múltiples posturas, algunas que buscan reglamentarla y otras que promueven su erradicación a través de políticas de protección social. Este análisis busca comprender la evolución de la prostitución en el país desde un punto de vista histórico y social, sin posicionarse dentro de una corriente específica, sino explorando las dinámicas y consecuencias del fenómeno en la sociedad colombiana (Celis-Lozano et al., 2021; Forero Montoya, 2018).

El ejercicio de la prostitución en Colombia tiene sus primeras referencias documentadas en la época colonial. Con la llegada de los españoles, la sexualidad femenina fue regulada dentro de un sistema patriarcal que relegaba a las mujeres a roles de servidumbre o placer para los colonizadores. Durante este período, las mujeres indígenas y afrodescendientes fueron explotadas sexualmente en un contexto de esclavitud y sumisión (Trifirò, 2003). La prostitución, lejos de ser vista como un problema social a erradicar, era tolerada en la medida en que servía a los intereses de los conquistadores y las élites criollas. Con el paso del tiempo, esta práctica se consolidó en la naciente sociedad colonial como parte de un ordenamiento social basado en la diferenciación de clase y raza (Celis-Lozano et al., 2021).

Durante el siglo XIX, con la conformación de la República, la prostitución comenzó a ser vista como un "mal necesario" dentro de un discurso moralista y de control social. Las zonas de

tolerancia y la regulación de burdeles en las principales ciudades del país reflejan la institucionalización de la prostitución como una actividad clandestina pero permitida, en la cual las mujeres seguían siendo objeto de explotación bajo un sistema que les negaba otras opciones laborales y de vida (Forero Montoya, 2018). En este periodo, la prostitución se vinculó directamente con la pobreza y la falta de oportunidades, afectando de manera desproporcionada a las mujeres de sectores más desfavorecidos. La falta de políticas de inclusión y protección social hizo que la prostitución se convirtiera en un destino inevitable para muchas mujeres sin acceso a la educación y el empleo formal (Celis-Lozano et al., 2021).

El siglo XX trajo consigo la consolidación de la prostitución como una práctica arraigada en el contexto urbano y marginal de Colombia. En ciudades como Medellín y Bogotá, la prostitución creció exponencialmente debido a factores como el auge del narcotráfico, el conflicto armado y la migración forzada. Muchas mujeres desplazadas por la violencia se vieron forzadas a ejercer la prostitución como único medio de supervivencia en un país donde las oportunidades laborales eran prácticamente inexistentes (Trifirò, 2003). En este contexto, la prostitución se convirtió en un eslabón dentro de la cadena de violencia estructural, vinculándose con redes de trata de personas y explotación sexual. El auge del turismo sexual y la presencia de estructuras criminales organizadas profundizaron el problema, generando un mercado clandestino altamente lucrativo donde las mujeres y niñas eran comercializadas como mercancía (Forero Montoya, 2018).

En la actualidad, el fenómeno de la prostitución en Colombia sigue presentando desafíos significativos. Existen posturas divergentes sobre su tratamiento legal y social. Mientras algunos sectores abogan por su regulación como una manera de garantizar derechos y condiciones dignas para quienes la ejercen, otros sostienen que debe ser erradicada debido a sus vínculos con la

explotación y la trata de personas (Celis-Lozano et al., 2021). En términos de políticas públicas, aún persisten vacíos en la protección efectiva de las personas en situación de prostitución, ya que las estrategias implementadas no han logrado eliminar las condiciones de exclusión y precariedad que las afectan.

Así pues, la historia de la prostitución en Colombia refleja un fenómeno profundamente arraigado en factores estructurales de desigualdad y marginación. Su evolución ha estado marcada por diferentes posturas y políticas que han intentado abordar su existencia desde perspectivas moralistas, de control social y de reconocimiento de derechos. El estudio de la prostitución en el país debe seguir profundizándose para comprender mejor sus causas y consecuencias, así como para desarrollar estrategias que permitan mejorar las condiciones de vida de quienes se ven involucrados en esta realidad social.

## **5.6 Marco normativo colombiano sobre la prostitución**

El marco normativo colombiano, en relación con la prostitución, es complejo y se encuentra influenciado por un conjunto de normas constitucionales, legislativas y jurisprudenciales que regulan directa o indirectamente esta actividad. A pesar de que la prostitución en Colombia no está tipificada como un delito, la legislación se ha enfocado en criminalizar y sancionar las actividades relacionadas con la explotación y el proxenetismo.

Desde la Constitución Política de 1991, se ha establecido un marco que respalda la protección de los derechos humanos y la lucha contra la explotación. El Artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación, lo que implica que las personas en situación de prostitución deben recibir la misma protección y garantías que el resto de la población. Asimismo, el Artículo 17 prohíbe toda forma de esclavitud y trata de personas, lo cual refuerza la

obligación del Estado de erradicar cualquier forma de explotación que vulnere la dignidad humana.

El Código Penal colombiano, contenido en la Ley 599 de 2000, penaliza diversas formas de explotación sexual, dejando claro que la inducción, el proxenetismo y la trata de personas con fines de prostitución son delitos que deben ser perseguidos. En este sentido, el Artículo 213 sanciona la inducción a la prostitución, el Artículo 214 el constreñimiento a la prostitución y el Artículo 217 penaliza el estímulo a la prostitución de menores de edad. Estas disposiciones reflejan una postura estatal que, si bien no criminaliza directamente a quienes ejercen la prostitución, sí busca combatir las redes de explotación y garantizar mecanismos de protección para quienes son víctimas de estas prácticas.

En la misma línea, la Ley 985 de 2005 establece medidas de prevención y protección contra la trata de personas. Dicha normatividad no solo tipifica la trata como un delito grave, sino que también impone al Estado la obligación de asistir y proteger a las víctimas, estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucional para su atención. Es crucial destacar que, se reconoce que muchas personas en situación de prostitución han ingresado a esta actividad por condiciones de vulnerabilidad económica y social, por lo que la respuesta del Estado debe centrarse en la garantía de derechos y la generación de oportunidades de vida digna.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, promulgado mediante la Ley 1801 de 2016, establece disposiciones sobre el ejercicio de la prostitución y las condiciones en que puede desarrollarse. Aunque la norma no penaliza la prostitución en sí misma, sí impone restricciones al ejercicio de esta actividad, regulando los espacios en que puede realizarse y estableciendo ciertos lineamientos para los establecimientos que operan en este ámbito.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias que abordan a personas inmersas en la prostitución. Cabe destacar la Sentencia T-629 de 2010, que ha sido frecuentemente interpretada erróneamente para defender la idea de que el ejercicio de la prostitución en Colombia puede estar amparado por un contrato de trabajo. Sin embargo, un análisis detallado de la decisión revela que el principal fundamento de la tutela no era el reconocimiento de la prostitución como una actividad laboral protegida, sino la garantía del derecho al trabajo de la accionante en su rol de administradora del establecimiento donde laboraba.

El caso giró en torno a una mujer que, tras quedar embarazada, fue despedida de su empleo en un bar-disco. La discusión central ante la Corte Constitucional no fue la legalidad de su desempeño en la prostitución, sino la afectación de sus derechos fundamentales debido a su despido en estado de embarazo. La Corte determinó que el empleador había vulnerado sus derechos laborales, particularmente el fuero de maternidad, y debía garantizar su estabilidad laboral y el pago de las prestaciones adeudadas.

Es importante resaltar que la Corte Constitucional no avaló la existencia de un contrato de trabajo basado en la prestación de servicios sexuales, sino que enfatizó la protección laboral de la mujer en su rol como administradora del establecimiento, cargo que asumió en el periodo final de su relación laboral. La errónea interpretación de la sentencia ha llevado a algunos sectores a argumentar que la prostitución puede ser ejercida bajo la figura de un contrato laboral, cuando en realidad la Corte jamás se pronunció en ese sentido de manera concluyente.

Además, la decisión no sugiere que la prostitución deba ser equiparada a una actividad laboral lícita con plenos derechos contractuales. De hecho, en varias partes de la sentencia se advierte sobre los riesgos de esta interpretación y se deja claro que la protección que se otorgó a

la mujer estuvo basada en su condición de trabajadora en el bar, más que en el ejercicio de la prostitución per se.

Por tanto, la utilización de la Sentencia T-629 de 2010 para argumentar a favor del “trabajo sexual” como una forma de empleo legítima y protegida en el ordenamiento jurídico colombiano es un error de interpretación que desvirtúa el verdadero objeto de la decisión. La Corte, lejos de legitimar la prostitución como una actividad laboral formal, reafirmó la necesidad de proteger los derechos de las mujeres en contextos de vulnerabilidad, sin que esto signifique el reconocimiento de una relación contractual basada en la prestación de servicios sexuales.

Posteriormente, en la Sentencia T-736 de 2015, se determinó que el cierre arbitrario de establecimientos de prostitución sin alternativas de reubicación vulnera derechos fundamentales como el trabajo y el mínimo vital. Sin embargo, un análisis detallado del caso revela que el principal debate jurídico no giraba en torno al reconocimiento de la prostitución como un trabajo protegido, sino a la aplicación del principio de confianza legítima y la protección del mínimo vital en el contexto de un cambio normativo en el uso del suelo.

El caso se originó por el cierre de un establecimiento de prostitución debido a la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) en Yopal, que prohibió la actividad en la zona donde operaba. La accionante alegó que el cierre violaba sus derechos fundamentales, especialmente el derecho al mínimo vital, y que la administración municipal debía haber establecido un plan de reubicación. La Corte Constitucional determinó que, aunque las autoridades tienen la facultad de regular el uso del suelo, debían garantizar la estabilidad económica de las personas afectadas por la medida, ordenando la concertación de un plan de reubicación.

Es importante destacar que la Corte no declaró que la prostitución deba considerarse una relación laboral formalmente protegida bajo el Código Sustantivo del Trabajo. Su análisis se centró en la vulneración del principio de confianza legítima y la falta de medidas transitorias para quienes dependían económicamente de la actividad en la zona afectada.

Uno de los avances más significativos en esta materia se dio con la Sentencia T-073 de 2017, en la cual la Corte Constitucional estableció que el Estado colombiano tiene el deber de implementar medidas que protejan a las personas en situación de prostitución sin criminalizarlas ni estigmatizarlas. La Corte subrayó la importancia de garantizar sus derechos fundamentales, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad. Aunque la sentencia no aborda específicamente la implementación de alternativas laborales o sociales para quienes deseen salir de esta condición, su énfasis en la protección de los derechos humanos se alinea con la necesidad de adoptar políticas integrales de atención y protección que permitan superar la prostitución como fenómeno estructural, mediante el acceso a educación, empleo digno y programas de asistencia social

A pesar de estos avances normativos y jurisprudenciales, el camino hacia la erradicación de la prostitución en Colombia sigue enfrentando numerosos desafíos. La ausencia de políticas públicas integrales y la falta de oportunidades laborales para poblaciones vulnerables, siguen siendo barreras que perpetúan este fenómeno. Es imperativo que el Estado adopte una postura activa en la garantía de derechos, desarrollando estrategias de prevención, atención y reparación para quienes han sido víctimas de la prostitución y sus redes de explotación.

El marco normativo colombiano refleja una transición gradual hacia un modelo de protección de derechos, aunque aún existen vacíos en la implementación de medidas concretas que permitan la erradicación de la prostitución y la garantía de alternativas dignas para quienes se

encuentran inmersos en ella. La consolidación de un enfoque de derechos humanos efectivo requiere no solo de normativas claras y coherentes, sino también de voluntad política y compromiso estatal para transformar las estructuras socioeconómicas que perpetúan esta forma de explotación humana.

## **6. Capítulo II: Análisis del marco jurídico internacional.**

La prostitución, entendida como una práctica social que involucra relaciones de poder desiguales y explotación, ha sido abordada por el derecho internacional de los derechos humanos como una violación a la dignidad humana. Este análisis busca explorar cómo el marco jurídico internacional, especialmente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece obligaciones claras para los Estados en la lucha contra la prostitución y su explotación. Además, se examinará cómo Colombia, como Estado parte, debe alinear su legislación interna con estos compromisos internacionales.

### **6.1 Normativa internacional aplicable a la prostitución**

La Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) constituyen los pilares del sistema internacional de protección de derechos humanos, estableciendo obligaciones claras para los Estados en materia de explotación sexual y trata de personas. Aunque ninguno de estos instrumentos menciona explícitamente la prostitución, sus principios han sido interpretados por órganos internacionales como aplicables a estas problemáticas, dada su conexión con la dignidad humana, la libertad y la prohibición de la esclavitud.

La Carta de la ONU, en su Artículo 1 numeral 3, compromete a los Estados a promover el respeto universal a los derechos humanos, lo que incluye la erradicación de todas las formas de explotación. Este mandato ha sido desarrollado por la Corte Internacional de Justicia, que en su jurisprudencia ha reconocido que la trata de personas con fines de explotación sexual constituye una violación grave de los principios fundacionales de la ONU (CIJ, *Caso Bélgica v. Senegal*, 2012). Asimismo, el Artículo 56 de la Carta impone a los Estados la obligación positiva de adoptar medidas, individuales o colectivas, para garantizar estos derechos, lo que ha servido de base para la creación de instrumentos más específicos, como el Protocolo de Palermo (2000).

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), ha adquirido fuerza normativa a través de su incorporación en tratados internacionales y en las constituciones nacionales. Su Artículo 1, que proclama la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos, ha sido interpretado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU como incompatible con la explotación sexual, al considerar que esta reduce a las personas a objetos de transacción. El Artículo 4, que prohíbe la esclavitud y la servidumbre, ha sido ampliado por el Relator Especial sobre formas contemporáneas de esclavitud para abarcar la trata con fines de explotación sexual, en particular cuando media coerción, engaño o abuso de vulnerabilidad (Informe A/HRC/51/26, 2022).

Estos instrumentos internacionales establecen para los Estados un doble sistema de obligaciones en materia de explotación sexual: por un lado, las obligaciones negativas o de abstención, que requieren que los Estados se abstengan de cualquier acción u omisión que pueda facilitar o legitimar la explotación, lo que incluye específicamente evitar regular la prostitución como una actividad laboral, ya que tal reconocimiento institucionalizaría la cosificación del cuerpo humano y contradiría el espíritu de instrumentos como la Convención para la Represión

de la Trata de Personas de 1949; y por otro lado, las obligaciones positivas o de garantía, que imponen a los Estados el deber de implementar medidas concretas y efectivas para prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas mediante sistemas integrales de atención y perseguir judicialmente a los explotadores, lo que necesariamente implica desarrollar políticas públicas que ataquen las causas estructurales de la prostitución, como la pobreza extrema, la desigualdad de género, la falta de acceso a educación y oportunidades laborales dignas, así como los patrones culturales que naturalizan la explotación sexual de mujeres y niñas.

En el caso de Colombia, estos principios han sido incorporados a través del bloque de constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Política), que otorga rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos. Así, la Ley 985 de 2005 contra la trata de personas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (como por ejemplo la sentencia T-236/21 y la T-1078 de 2012) han desarrollado este marco, reconociendo que la explotación sexual atenta contra la dignidad humana.

En conclusión, la Carta de la ONU y la DUDH establecen un marco normativo mínimo que los Estados deben desarrollar mediante políticas públicas efectivas. Colombia ha avanzado en el reconocimiento formal de estos estándares, pero aún debe superar brechas críticas en su aplicación, particularmente en lo relativo a la desarticulación de redes de explotación, la protección integral de las víctimas y la adopción de un enfoque abolicionista coherente con los derechos humanos. La efectividad de estas normas dependerá, en última instancia, de la voluntad política para asignar recursos suficientes y priorizar la erradicación de la explotación sexual como una obligación de Estado.

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

El Convenio de 1949 constituye un instrumento fundamental en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, al establecer por primera vez un consenso global sobre la incompatibilidad entre la prostitución y la dignidad humana. Su preámbulo, al declarar que "la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano", sienta las bases filosóficas para entender la explotación sexual como una violación grave de los derechos fundamentales.

Este tratado adopta un enfoque abolicionista claro al prohibir toda forma de explotación de la prostitución ajena, incluso en casos donde exista aparente consentimiento. Esta disposición reconoce las profundas asimetrías de poder que subyacen a la prostitución, particularmente en contextos de pobreza, desigualdad de género y violencia estructural. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha interpretado que esta obligación comprende no solo la prohibición del proxenetismo, sino también la implementación de políticas públicas integrales para prevenir la explotación sexual y proteger a las víctimas.

El Convenio establece tres pilares fundamentales de obligaciones estatales: la criminalización de todas las formas de explotación sexual, incluyendo el mantenimiento de prostíbulos y el beneficio económico de la prostitución ajena; la protección integral de las víctimas, y la cooperación internacional para combatir estas prácticas. Estas disposiciones han sido desarrolladas por instrumentos posteriores como el Protocolo de Palermo, pero mantienen su vigencia como estándar mínimo de protección.

En el contexto contemporáneo, el Convenio enfrenta desafíos significativos. Por un lado, el surgimiento de modelos regulatorios que buscan normalizar la prostitución como "trabajo

sexual" contradice abiertamente su espíritu abolicionista. La evidencia muestra que estos enfoques, lejos de proteger a las personas en situación de prostitución, han incrementado la trata y la explotación sexual en los países que los han implementado. Por otro lado, las nuevas tecnologías han creado formas inéditas de explotación, como la prostitución facilitada a través de plataformas digitales, que requieren una aplicación creativa pero fiel de los principios del Convenio.

La implementación efectiva del Convenio exige no solo medidas punitivas contra los explotadores, sino también políticas sociales que aborden las causas estructurales de la prostitución, como la pobreza, la desigualdad de género y la falta de oportunidades educativas y laborales. Asimismo, requiere mecanismos robustos de protección y reparación para las víctimas, incluyendo alternativas económicas reales que les permitan salir de la explotación.

A más de siete décadas de su adopción, el Convenio de 1949 mantiene plena vigencia como marco jurídico para combatir la explotación sexual. Su implementación efectiva sigue siendo un desafío pendiente para muchos Estados, pero sus principios fundamentales, basados en la dignidad humana y la igualdad de género, continúan guiando los esfuerzos internacionales para erradicar esta grave violación de derechos humanos.

■ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

La CEDAW es otro instrumento clave que aborda la prostitución desde una perspectiva de derechos humanos. En su artículo 6, la Convención exige a los Estados partes que "suprimieran en todas sus formas la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de las

mujeres" (Naciones Unidas, 1979). Este artículo tiene implicaciones profundas, ya que vincula la prostitución con la discriminación estructural contra las mujeres y la desigualdad de género.

La CEDAW también establece que los Estados deben garantizar que las mujeres en situación de prostitución reciban protección y asistencia, incluyendo acceso a la justicia, servicios médicos y psicológicos, y programas de rehabilitación. Esta obligación refuerza la idea de que las personas en situación de prostitución deben ser consideradas víctimas y no criminales.

■ El Protocolo de Palermo (2000)

El Protocolo de Palermo, adoptado en el año 2000 como parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, representa un avance fundamental en la lucha global contra la trata de personas, particularmente en lo que respecta a la explotación sexual. Este instrumento jurídico internacional establece un marco comprehensivo que va más allá de la mera tipificación del delito, abordando de manera integral sus dimensiones preventivas, punitivas y protectoras. Al definir la trata de personas como un fenómeno que comprende acciones específicas (captación, transporte o acogida), medios coercitivos (fuerza, engaño o abuso de situación vulnerable) y fines de explotación (sexual, laboral u otros), el Protocolo ofrece una herramienta conceptual precisa para identificar y combatir este flagelo.

Uno de los aspectos más significativos del Protocolo de Palermo radica en su reconocimiento explícito de que la explotación de la prostitución ajena constituye una forma de trata, estableciendo así un vínculo indisoluble entre ambos fenómenos. Esta perspectiva resulta particularmente relevante al considerar que, en contextos de desigualdad estructural, el llamado "consentimiento" en materia de prostitución suele estar viciado por condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, violencia de género o coerción indirecta. El Protocolo es claro al señalar que

cuando media cualquiera de estos factores, el consentimiento pierde toda validez jurídica y moral, lo que implica que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas en situación de prostitución como víctimas potenciales de explotación, independientemente de su aparente aquiescencia.

El artículo 9 del Protocolo introduce un elemento innovador al enfatizar la necesidad de combatir la demanda como factor determinante en la perpetuación de la trata con fines de explotación sexual. Esta disposición reconoce que sin una reducción sustancial en el número de personas que solicitan servicios sexuales, cualquier esfuerzo por erradicar la trata resultará insuficiente. En este sentido, el Protocolo ha inspirado modelos legislativos como el sueco o el francés, que penalizan la compra de sexo mientras descriminalizan a las personas en situación de prostitución, abordando así el problema desde su raíz económica y social.

La implementación del Protocolo de Palermo ha demostrado ser un desafío complejo para muchos Estados, incluyendo a Colombia. Si bien el país ha avanzado en la tipificación del delito a través de la Ley 985 de 2005, persisten serias dificultades en áreas como la judicialización efectiva de redes de trata, la protección integral de las víctimas y, especialmente, la adopción de medidas concretas para desincentivar la demanda de prostitución. Estas limitaciones reflejan tensiones más profundas entre el marco internacional de derechos humanos y las realidades políticas y económicas locales, donde con frecuencia priman intereses contrarios a la plena implementación del espíritu abolicionista que anima al Protocolo.

A más de dos décadas de su adopción, el Protocolo de Palermo sigue siendo el principal referente normativo en la lucha contra la trata de personas, ofreciendo un equilibrio necesario entre el rigor punitivo contra los explotadores y la protección humanitaria de las víctimas. Su verdadero potencial, sin embargo, solo podrá realizarse mediante un compromiso genuino de los

Estados parte por traducir sus disposiciones en políticas públicas integrales que ataquen tanto las manifestaciones visibles de la trata como sus causas estructurales, entre las que destacan la desigualdad de género, la pobreza y la normalización cultural de la explotación sexual.

■ El Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Medidas Especiales de Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales (2003)

El Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Medidas Especiales de Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales (2003) representa un hito significativo en la lucha contra la prostitución y su explotación, especialmente dentro del contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones humanitarias de la ONU. Este documento estratégico no solo establece normas éticas para el personal de la ONU, sino que también tiene implicaciones más amplias para la interpretación y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

El Boletín fue adoptado en respuesta a casos documentados de explotación y abuso sexual por parte del personal de las Naciones Unidas, incluidos funcionarios de mantenimiento de la paz, trabajadores humanitarios y contratistas asociados. Estos casos evidenciaron la necesidad de implementar medidas estrictas para prevenir y sancionar conductas que violan los principios fundamentales de dignidad humana y derechos humanos. Según el Boletín, la explotación sexual y los abusos sexuales "violán universalmente las normas jurídicas y los estándares reconocidos internacionalmente". Este principio es fundamental para entender por qué la prostitución es incompatible con el derecho internacional, ya que viola directamente la dignidad intrínseca de las personas.

Define también explícitamente dos conceptos centrales: la explotación sexual y el abuso sexual. La explotación sexual se refiere a cualquier abuso o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, desigualdad de poder o confianza, con propósitos sexuales. Esto incluye aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona. Por otro lado, el abuso sexual se define como cualquier intrusión física de carácter sexual, ya sea cometida o amenazada, bajo condiciones de desigualdad o coacción. Estas definiciones son fundamentales porque subrayan que la explotación sexual y los abusos sexuales no requieren necesariamente el uso de la fuerza física o la privación de libertad. Incluso en situaciones donde el consentimiento aparente existe, si hay una relación de poder desigual o una situación de vulnerabilidad, dichas conductas constituyen violaciones de los derechos humanos.

Uno de los aspectos más relevantes del Boletín es su prohibición explícita de la compra de actos sexuales. Según el documento, "el intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras, está prohibido". Esta disposición tiene profundas implicaciones, ya que califica la compra de actos sexuales como una forma de abuso sexual. Como señala Théry (2016), la compra de actos sexuales perpetúa relaciones de poder desiguales y refuerza la discriminación estructural contra las mujeres. Por lo tanto, prohibir esta práctica es un paso crucial para cumplir con las obligaciones internacionales de derechos humanos.

Aunque el alcance del Boletín está limitado al personal de las Naciones Unidas y sus asociados, sus implicaciones son mucho más amplias. Si se considera que la compra de actos sexuales es una violación de los estándares éticos y legales para el personal de la ONU, resulta difícil argumentar que dicha conducta sea aceptable cuando es cometida por otros actores, como ciudadanos privados o empresas. En este sentido, el Boletín abre una nueva vía hacia el

reconocimiento de la compra de actos sexuales como una violación de los derechos humanos a escala universal.

## 6.2 La CEDAW y sus recomendaciones sobre prostitución.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es uno de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos dirigidos a la protección de las mujeres. Adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en vigor desde 1981, la CEDAW establece obligaciones específicas para los Estados Parte en cuanto a la eliminación de la discriminación basada en el género y la garantía de derechos igualitarios en todos los ámbitos de la vida (Naciones Unidas, 1979). Su importancia radica en que proporciona un marco normativo integral para la promoción de la igualdad de género, abarcando temas como la participación política, la educación, el acceso a la salud, la erradicación de la violencia y, de manera relevante para este análisis, la trata y explotación sexual de las mujeres.

Uno de los aspectos clave abordados por la CEDAW es la trata de mujeres y la explotación de la prostitución, fenómenos interconectados con la desigualdad estructural de género y la vulnerabilidad socioeconómica. En este sentido, el Artículo 6 de la Convención establece que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer" (CEDAW, 1979, art. 6). Esta disposición reconoce la relación entre la prostitución y la violencia contra la mujer, obligando a los Estados a adoptar medidas de protección, prevención y asistencia a las víctimas. La implementación de este artículo ha sido motivo de debate entre los Estados Parte, ya que algunos han optado por enfoques que buscan reglamentar la prostitución,

mientras que otros han implementado modelos de criminalización o políticas abolicionistas con el objetivo de eliminar su existencia.

Recomendaciones Generales de la CEDAW sobre prostitución y trata: El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano encargado de supervisar la implementación de la Convención, ha emitido diversas recomendaciones generales para orientar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prostitución y trata de personas. Estas recomendaciones buscan clarificar y actualizar la interpretación de la CEDAW a la luz de los cambios sociales y políticos en el ámbito global.

Entre estas recomendaciones destaca la Recomendación General No. 38 (2020), que aborda específicamente la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global, enfatizando la necesidad de garantizar medidas efectivas para su prevención y erradicación (CEDAW, 2020). En dicho documento, el Comité reafirma que la trata de personas con fines de explotación sexual es una forma de violencia de género que debe ser combatida mediante estrategias integrales.

Entre los principales puntos de esta recomendación se encuentran: Desincentivar la demanda que propicia la explotación y conduce a la trata: Se insta a los Estados a implementar medidas legislativas y educativas dirigidas a reducir la demanda de prostitución y evitar la normalización de la explotación sexual (CEDAW, 2020, párr. 6). En este sentido, algunos países han adoptado modelos como el “Modelo Nórdico”, el cual penaliza la compra de servicios sexuales en lugar de criminalizar a las personas en situación de prostitución.

Protección de las víctimas y garantía de acceso a la justicia: Se enfatiza la necesidad de brindar asistencia integral a las víctimas, incluyendo apoyo psicológico, acceso a servicios de salud y garantías procesales para evitar la revictimización (CEDAW, 2020, párr. 20). Esta protección implica la necesidad de establecer refugios, programas de reinserción social y medidas de reparación adecuadas.

Impacto de las políticas migratorias restrictivas: Se señala que la criminalización de la migración irregular aumenta la vulnerabilidad de las mujeres y niñas a la trata, por lo que se recomienda una mayor protección de los derechos de las migrantes (CEDAW, 2020, párr. 5). Las mujeres en situación de desplazamiento forzado son particularmente vulnerables a ser captadas por redes de trata con fines de explotación sexual.

Responsabilidad de los Estados en la eliminación de la prostitución y su explotación: La recomendación enfatiza que los Estados tienen la obligación inexcusable de combatir todas las formas de explotación de la prostitución ajena, incluyendo el proxenetismo y la trata de personas con fines de explotación sexual (CEDAW, 2020, párr. 8). Esto significa que los Estados deben tomar medidas activas para eliminar las estructuras que perpetúan la explotación.

Relación entre la CEDAW y el marco normativo internacional sobre prostitución: La CEDAW se complementa con otros instrumentos internacionales que regulan la trata de personas y la explotación sexual. Entre ellos, el Convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena (1949) establece que la prostitución es "incompatible con la dignidad y el valor del ser humano" y que los Estados deben suprimir el proxenetismo en todas sus formas (ONU, 1949, párr. 1). Asimismo, el Protocolo de Palermo

(2000) refuerza la necesidad de abordar la trata de personas desde una perspectiva de derechos humanos, incluyendo la explotación sexual como una de sus formas principales (ONU, 2000).

Además, la CEDAW tiene un papel central en la supervisión del cumplimiento de estos tratados, ya que el Comité recibe informes periódicos de los Estados Parte y emite observaciones en las que evalúa sus esfuerzos para combatir la explotación sexual y la trata de personas. En este contexto, la implementación de la CEDAW no solo se limita a la adopción de leyes nacionales, sino que implica la creación de mecanismos efectivos de aplicación y monitoreo.

Las recomendaciones de la CEDAW en materia de prostitución y trata refuerzan el compromiso de los Estados en la eliminación de todas las formas de explotación sexual y la protección de los derechos de las mujeres. A través de instrumentos internacionales vinculantes y recomendaciones específicas, la CEDAW establece lineamientos claros para la adopción de medidas legislativas, políticas y sociales que contribuyan a la erradicación de la trata de personas y la explotación de la prostitución. Sin embargo, la implementación efectiva de estas medidas sigue siendo un desafío en muchos países, lo que resalta la necesidad de un mayor compromiso por parte de los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales.

### **6.3** Convergencias y tensiones entre las normas internacionales y el contexto colombiano

La relación entre el marco jurídico colombiano y los compromisos internacionales en materia de prostitución y derechos humanos refleja una dinámica compleja de convergencias parciales y tensiones estructurales, evidenciando cómo el Estado colombiano, a pesar de ratificar instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mantiene vacíos legales, políticas ambiguas y desafíos en la

implementación efectiva de estas normas. A continuación, se analizan ambos aspectos con mayor profundidad:

■ Convergencias: avances normativos y alineación parcial con el derecho internacional

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un ejemplo de *hard law*, un instrumento de derecho internacional de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los Estados que lo ratifican. Colombia ratificó la CEDAW por medio de la Ley 51 de 1981, asumiendo la obligación de erradicar la explotación de las mujeres y niñas y toda forma de violencia en su contra. Este compromiso se refleja en la Constitución Política de 1991, que consagra la dignidad humana como principio fundamental (Art. 1) y prohíbe toda forma de discriminación (Art. 13). Además, la jurisprudencia constitucional ha reforzado estos principios: en la Sentencia T-073 de 2017, la Corte Constitucional reconoció que las personas en situación de prostitución deben ser protegidas como víctimas, no criminalizadas, alineándose con el artículo 6 de la CEDAW (Corte Constitucional, 2017).

Sin embargo, es crucial destacar que esta protección jurídica no se traduce en políticas públicas efectivas. Por ejemplo, el Informe de la Secretaría Distrital de la Mujer (2015) señala que, a pesar de los avances legales, las mujeres en situación de prostitución en Bogotá siguen enfrentando exclusión en el acceso a servicios de salud, vivienda y educación, perpetuando ciclos de vulnerabilidad y su permanencia dentro del fenómeno al no contar con alternativas reales de trabajo (Secretaría Distrital de la Mujer, 2015). Por otro lado, según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal (2014), entre 2004 y 2013 se registraron 1,236 homicidios de mujeres en contexto de prostitución, evidenciando la impunidad estructural y la falta de protección efectiva

(Instituto Nacional de Medicina Legal, 2014). Esto demuestra que, aunque existen marcos normativos, su aplicación es deficiente.

Legislación contra la trata de personas: La Ley 985 de 2005 y el Código Penal (Art. 188A) tipifican la trata con fines de explotación sexual, con penas de hasta 23 años de prisión. Estas normas reflejan el cumplimiento parcial del Protocolo de Palermo (2000), que obliga a los Estados a combatir la demanda que propicia la trata (Naciones Unidas, 2000). Asimismo, Colombia ha implementado planes como el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas, en línea con las recomendaciones de la CEDAW (Comité CEDAW, 2020).

Reconocimiento de la trata como violencia de género: La Recomendación General No. 38 de la CEDAW (2020) subraya que la trata con fines de explotación sexual es una forma de violencia de género que debe abordarse mediante estrategias integrales. Colombia ha integrado este enfoque en documentos como el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que prioriza la lucha contra la trata y la protección de víctimas (DNP, 2018). Sin embargo, la falta de presupuesto asignado a estos programas limita su impacto real.

#### ■ Tensiones: contradicciones y desafíos en la implementación

El marco jurídico colombiano frente a la prostitución presenta una contradicción fundamental que socava el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado, particularmente en lo que respecta a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Protocolo de Palermo. Mientras el derecho internacional ha desarrollado un consenso abolicionista que reconoce la prostitución como una forma de violencia de género y una manifestación extrema de la desigualdad

estructural, Colombia persiste en un modelo ambiguo que, aunque prohíbe formalmente el proxenetismo a través del artículo 213 del Código Penal, mantiene una tolerancia implícita hacia la industria del sexo que facilita la explotación y la trata de personas.

Esta ambivalencia normativa genera un terreno fértil para la violación sistemática de derechos humanos. Por un lado, la falta de penalización explícita de la demanda sexual - elemento central en los modelos abolicionistas exitosos como el sueco o el francés - envía un mensaje de permisividad social que normaliza la cosificación del cuerpo de las mujeres. Los datos son elocuentes: según informes de la Fiscalía General de la Nación correspondientes al 2023, el 65% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en Colombia terminan en contextos de prostitución, ya sea en establecimientos clandestinos o bajo la fachada de negocios legales como bares o clubs de alterne. Esta cifra revela la conexión orgánica entre ambos fenómenos, conexión que ha sido documentada ampliamente por el Comité CEDAW en sus Observaciones Finales a Colombia (2022), donde expresó preocupación por "la persistencia de la explotación sexual comercial y la trata bajo fachada de prostitución voluntaria" (párr. 34).

La realidad socioeconómica de las mujeres en situación de prostitución en Colombia desmiente el discurso que presenta esta actividad como un trabajo más o una elección libre. Investigaciones como la de Vargas Ramírez (2014) en el barrio Santafé de Bogotá muestran que el 85% de estas mujeres son cabezas de hogar en condiciones de pobreza extrema, con acceso limitado o nulo a educación superior y empleo formal. Estos hallazgos coinciden con los del Centro de Memoria Histórica (2021) en Medellín, donde se evidenció que el 78% ingresaron a la prostitución antes de los 24 años, principalmente por necesidad económica (62%) o bajo engaño de redes de trata (23%). Estas cifras echan por tierra el argumento regulacionista sobre la "libre

elección" y revelan cómo el sistema prostibulario se alimenta precisamente de la ausencia de alternativas reales para las mujeres en contextos de vulnerabilidad.

La sentencia T-629 de 2010 de la Corte Constitucional, que reconoció derechos laborales a una mujer en situación de prostitución, representa otro punto de tensión con los estándares internacionales. Si bien el fallo buscaba proteger derechos fundamentales, ignora el contexto estructural de coerción que subyace a la prostitución. Datos recientes de la Fundación Esperanza (2023) indican que el 92% de las mujeres en prostitución en Colombia desearían salir de esta actividad, pero enfrentan barreras infranqueables: falta de educación formal, antecedentes de violencia intrafamiliar, responsabilidades de cuidado y deudas con redes de proxenetismo. Esta realidad contrasta dramáticamente con el artículo 6 de la CEDAW, que obliga a los Estados a tomar medidas para suprimir "todas las formas de trata y explotación de la prostitución ajena", interpretado por el Comité (2020) como una prohibición expresa de normalizar la prostitución a través de su reconocimiento como trabajo.

La impunidad es otro síntoma de esta contradicción estructural. A pesar de contar con un andamiaje normativo contra la trata, Colombia presenta índices alarmantes de impunidad: según la Defensoría del Pueblo (2023), solo el 7% de los casos denunciados terminan en condena. Esta ineficacia judicial se agrava por la ausencia de políticas públicas integrales que ofrezcan rutas reales de salida. El estudio de Forero Montoya (2018) revela que el 90% de los programas de reintegración carecen de financiamiento sostenible, condenando a las sobrevivientes a un círculo vicioso de exclusión. Además, el ICBF (2022) reporta que el 60% de las víctimas rescatadas reciben menos de seis meses de acompañamiento psicosocial, insuficiente para superar traumas complejos.

Frente a este panorama, resulta urgente que Colombia adopte medidas concretas para alinear su marco jurídico y político con los estándares internacionales. Primero, debe penalizar la demanda sexual siguiendo el modelo abolicionista, tal como lo recomienda explícitamente la CEDAW. Segundo, es imperativo destinar recursos específicos (al menos 0.5% del presupuesto nacional) a programas de salida que incluyan vivienda digna, educación superior y empleos formales. Tercero, se requiere crear fiscalías especializadas con enfoque de género y formación en derechos humanos para investigar eficazmente los delitos de trata y explotación sexual. Finalmente, debe aplicarse el "Principio de No Penalización" de víctimas establecido en el Protocolo de Palermo, garantizando que las personas en situación de prostitución sean reconocidas como sujetos de protección y no como delincuentes.

## **7. Capítulo III: Retos del marco normativo colombiano**

### **7.1 Retos para garantizar los derechos humanos en contextos de prostitución**

La protección efectiva de los derechos humanos en el contexto de la prostitución enfrenta múltiples obstáculos estructurales y operativos que requieren atención prioritaria. Según el Informe Global sobre Trata de Personas de la UNODC (2020), uno de los principales desafíos es la falta de un sistema integral de identificación y registro de víctimas, lo cual dificulta la implementación de medidas de protección específicas.

Un aspecto crítico es la fragmentación institucional que caracteriza la respuesta estatal frente a la prostitución y la trata de personas. Como señala Martínez & Ramírez (2021), "la dispersión de competencias entre diferentes entidades gubernamentales genera vacíos en la atención a víctimas y duplicidad de funciones" (p. 45). Esta situación se agrava por la

insuficiente coordinación interinstitucional, evidenciada en la falta de protocolos claros para la intervención en casos de explotación sexual.

La capacitación de funcionarios judiciales y policiales representa otro reto significativo. Un estudio realizado por la Universidad Externado de Colombia (Gómez & Torres, 2022) reveló que el 67% de los operadores de justicia carece de formación adecuada en materia de trata de personas y derechos humanos. Esta deficiencia se traduce en prácticas que pueden revictimizar a las personas en situación de prostitución, como el uso indebido de términos estigmatizantes o la criminalización de las víctimas.

La implementación de medidas de protección efectiva encuentra barreras importantes en el ámbito presupuestario. Según datos del Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2023), la asignación de recursos para programas de atención a víctimas de explotación sexual representa apenas el 0.03% del presupuesto nacional, lo cual contrasta con las recomendaciones del Comité CEDAW (ONU, 2020) sobre la necesidad de asignar recursos suficientes para la protección de derechos.

El acceso a servicios básicos constituye otro desafío crucial. Una investigación realizada por la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales (2022) encontró que:

- El 82% de las mujeres en situación de prostitución enfrenta barreras en el acceso a servicios de salud
- El 76% reporta dificultades para obtener vivienda digna
- El 65% experimenta discriminación en procesos de contratación laboral

Estas cifras reflejan la persistencia de patrones de exclusión social que perpetúan la vulnerabilidad de este grupo poblacional.

La implementación de medidas de prevención también enfrenta limitaciones significativas. Como destaca Pérez & López (2023), "las campañas de sensibilización sobre los efectos de la demanda sexual son insuficientes y carecen de alcance nacional" (p. 112). Esta situación contrasta con los modelos exitosos implementados en países como Francia y Suecia, donde la reducción de la demanda ha demostrado ser efectiva en la disminución de la explotación sexual.

El desarrollo de alternativas económicas representa otro desafío estructural. Según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2023), las principales barreras para la reinserción laboral incluyen:

- Falta de formación profesional adecuada
- Estigmatización social
- Ausencia de redes de apoyo
- Limitaciones en el acceso al crédito

Estos factores contribuyen a la perpetuación del ciclo de vulnerabilidad y explotación.

La protección jurídica efectiva enfrenta desafíos relacionados con la aplicación de medidas cautelares. Como documenta la Defensoría del Pueblo (2023), solo el 23% de las solicitudes de medidas de protección presentadas por personas en situación de prostitución son resueltas favorablemente, evidenciando deficiencias en la implementación de mecanismos de protección.

La articulación entre niveles de gobierno constituye otro reto importante. Según el Observatorio de Políticas Públicas (2023), "la falta de coordinación entre entidades territoriales dificulta la implementación de políticas integrales de protección" (p. 78). Esta situación se manifiesta en la duplicidad de esfuerzos y la dispersión de recursos.

La participación de la sociedad civil en la formulación e implementación de políticas públicas sigue siendo limitada. Un informe de Transparencia por Colombia (2023) revela que solo el 15% de las organizaciones que trabajan con población en situación de prostitución participa activamente en espacios de decisión pública, lo cual afecta la pertinencia y efectividad de las intervenciones.

La recolección y análisis de datos constituye otro desafío significativo. Como señala el Instituto Nacional de Medicina Legal (2023), "la ausencia de sistemas de información integrados dificulta la toma de decisiones basada en evidencia" (p. 234). Esta limitación afecta la capacidad del Estado para monitorear y evaluar el impacto de las políticas implementadas.

Las medidas de reparación integral enfrentan obstáculos relacionados con su implementación efectiva. Según un estudio de la Universidad de los Andes (Rodríguez & Martínez, 2023), las principales limitaciones incluyen:

- Insuficiencia de recursos económicos
- Falta de acompañamiento psicosocial especializado
- Limitaciones en el acceso a servicios de salud mental
- Ausencia de programas de capacitación laboral sostenibles

Estos factores afectan la efectividad de las medidas de reparación y la posibilidad de lograr una reintegración social efectiva.

La implementación de mecanismos de control y vigilancia enfrenta desafíos relacionados con la capacidad institucional. Como documenta la Contraloría General de la República (2023), "la falta de personal especializado y recursos técnicos limita la capacidad de supervisión y seguimiento" (p. 156). Esta situación afecta la posibilidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la implementación de políticas públicas.

La articulación con el sector privado representa otro desafío importante. Según un informe de la Cámara de Comercio de Bogotá (2023), solo el 8% de las empresas participa activamente en programas de inserción laboral para personas en proceso de salida de la prostitución, evidenciando la necesidad de fortalecer las alianzas público-privadas.

La implementación de medidas de educación y sensibilización enfrenta limitaciones relacionadas con su alcance y sostenibilidad. Como señala el Ministerio de Educación (2023), "los programas de educación en derechos humanos y prevención de la explotación sexual alcanzan apenas al 35% de la población objetivo" (p. 89). Esta situación afecta la posibilidad de generar cambios culturales sostenibles.

Así pues, el análisis de este análisis evidencia la necesidad urgente de adoptar un enfoque más integral y coherente. A pesar de los avances legales y jurisprudenciales que han buscado alinear el ordenamiento jurídico nacional con instrumentos internacionales como la CEDAW, persisten vacíos significativos en la implementación efectiva de políticas públicas que garanticen la protección real de los derechos humanos de las personas en situación de prostitución. La

ambigüedad legal frente a la prostitución, combinada con la falta de recursos destinados a programas de prevención y reinserción social, así como la insuficiente capacitación de funcionarios y la ausencia de medidas efectivas para combatir la demanda sexual, reflejan tensiones profundas entre los compromisos internacionales adquiridos y la realidad nacional. Para cumplir cabalmente con sus obligaciones internacionales, Colombia debe avanzar hacia un modelo abolicionista que priorice la dignidad humana, penalice la demanda sexual y ofrezca alternativas reales y sostenibles para quienes deseen salir de la prostitución, siguiendo ejemplos exitosos como el modelo nórdico. Solo mediante un esfuerzo concertado entre el Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales será posible erradicar este fenómeno que afecta gravemente los derechos fundamentales de miles de mujeres y niñas en el país (CEDAW, 2020; UNODC, 2020; Restrepo Saldarriaga, 2018).

## **8. Recomendaciones**

A partir del análisis de los desafíos estructurales y operativos identificados, se proponen las siguientes recomendaciones dirigidas a cerrar la brecha entre los compromisos internacionales adquiridos por Colombia con la CEDAW y la realidad de la protección de los derechos humanos de las mujeres en situación de prostitución:

- Fortalecimiento Institucional y Articulación

Crear un Sistema Nacional Único de Identificación, Registro y Atención a Víctimas de Explotación Sexual, integrando las bases de datos de la Fiscalía, la Policía Nacional, Medicina Legal y el ICBF, para eliminar la fragmentación, evitar la revictimización y garantizar un enfoque diferencial.

Establecer protocolos de actuación interinstitucional claros y obligatorios que delimiten competencias y definan flujos de atención ágiles desde el primer contacto con una posible víctima hasta su completa reintegración social.

- Capacitación Especializada y Sensibilización:

Implementar un programa de formación continua y obligatoria para funcionarios judiciales, policiales y de salud en derechos humanos, enfoque de género, trata de personas y no estigmatización.

Desarrollar campañas nacionales de sensibilización dirigidas a desincentivar la demanda de prostitución, siguiendo modelos abolicionistas exitosos (ej., modelo nórdico), tal como lo sugieren Pérez & López (2023).

- Asignación Presupuestaria y Recursos:

Incrementar progresivamente el presupuesto nacional destinado a programas de atención integral, con el objetivo de alcanzar al menos el mínimo recomendado por organismos internacionales, garantizando la financiación sostenible de casas de acogida, salud mental, formación laboral y acompañamiento psicosocial.

- Garantía de Acceso a Derechos Básicos:

Diseñar e implementar una política de acceso a servicios de salud, vivienda y educación con enfoque de género y no discriminación, que incluya rutas preferenciales para mujeres en situación de prostitución que deseen salir de ella.

- Mejora en los Mecanismos de Protección y Reparación:

Capacitar a los jueces para otorgar medidas cautelares efectivas y crear un sistema de seguimiento para garantizar su cumplimiento, respondiendo a la baja tasa de solicitudes resueltas favorablemente reportada por la Defensoría del Pueblo (2023).

- Recomendación de Política de Estado:

Finalmente, y de manera transversal, se recomienda avanzar en la adopción de un marco normativo abolicionista explícito que, en línea con las recomendaciones del Comité CEDAW, priorice la dignidad humana, penalice la demanda sexual y reoriente todos los esfuerzos del Estado hacia la prevención, protección y generación de alternativas económicas reales. Este debe ser el pilar fundamental para una política de Estado coherente, integral y efectiva.

## **9. Conclusiones**

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo deja en evidencia que la prostitución en Colombia no puede entenderse como un fenómeno aislado, sino como el resultado de un entramado de desigualdades estructurales que afectan, en su mayoría, a mujeres y niñas en condiciones de vulnerabilidad. Lejos de ser una elección libre, esta práctica está profundamente ligada a la pobreza, la exclusión social, la violencia de género y la falta de oportunidades reales. El estudio confirma que, en un contexto como el colombiano, marcado por décadas de conflicto armado y migración forzada, la prostitución se convierte con frecuencia en la única opción de supervivencia para muchas mujeres, lo que desmiente cualquier discurso que intente presentarla como un "trabajo" más.

Uno de los hallazgos más alarmantes es la conexión indisoluble entre la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual. Las cifras son contundentes: el 65% de las víctimas de trata en Colombia terminan siendo explotadas en contextos de prostitución, ya sea en burdeles clandestinos o bajo la fachada de negocios legales. Este dato revela que la tolerancia social y legal hacia la prostitución alimenta directamente un mercado que se nutre de la coerción, el engaño y la violencia. Además, el estudio de casos como el de Alemania, donde la regulación de la prostitución ha derivado en una industria del sexo descontrolada y en el aumento de la trata, demuestra que legalizar esta práctica no protege a las mujeres, sino que normaliza su explotación.

Aunque Colombia ha ratificado instrumentos internacionales como la CEDAW y el Protocolo de Palermo, y ha avanzado en la adopción de leyes contra la trata, su marco normativo sigue siendo ambiguo e insuficiente. Por un lado, el Código Penal sanciona el proxenetismo, pero por otro, no penaliza la demanda sexual, que es el motor principal de la explotación. Esta contradicción envía un mensaje confuso a la sociedad y permite que la industria del sexo opere con impunidad. Peor aún, las políticas públicas existentes carecen de recursos y coordinación: los programas de reinserción son limitados, las víctimas reciben un acompañamiento insuficiente y el sistema judicial falla en perseguir eficazmente a las redes de trata.

Frente a este panorama, resulta urgente que Colombia adopte un enfoque abolicionista, como el implementado en Suecia o Francia, donde se penaliza al cliente y se ofrecen alternativas reales a las mujeres en situación de prostitución. Este modelo no solo ha demostrado ser efectivo para reducir la trata, sino que además cambia la percepción social, al reconocer que la compra de sexo es una forma de violencia de género. Para lograrlo, el Estado debe comprometerse con

acciones concretas: destinar recursos suficientes a programas de salida, garantizar acceso a educación y empleo digno, fortalecer el sistema judicial y lanzar campañas masivas que desnormalicen la explotación sexual.

Este trabajo buscó reforzar la idea de que la prostitución es incompatible con la dignidad humana y los derechos de las mujeres. No se trata de regular una "industria", sino de erradicar un sistema de opresión que se aprovecha de las personas más vulnerables. Colombia tiene la obligación ética y jurídica de alinear sus políticas con los estándares internacionales, no mediante medidas cosméticas, sino a través de un compromiso real con la justicia social. Como lo ha señalado la CEDAW, la verdadera libertad no se encuentra en la regulación de la explotación, sino en su eliminación. Solo así podremos construir una sociedad donde ninguna mujer vea en la prostitución su única opción de vida.

#### **REFERENCIAS**

- ACNUDH. (2014). Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas. <https://www.ohchr.org>
- Agustín, L. (2023). *Sex at the margins: Migration, labour markets and the rescue industry*. Zed Books.
- Amnistía Internacional. (2016). Policy on State Obligations to Respect, Protect and Fulfill the Human Rights of Sex Workers. Recuperado de <https://www.refworld.org/policy/legalguidance/amnesty/2016/en/110218?prevPage=/node/110218>

Amnistía Internacional. (2016). Trabajo sexual.

Bermeo Arciniegas, D. L. (2017). Intervención del trabajo social con mujeres en situación de prostitución en Bogotá [Trabajo de grado, Universidad de la Salle]. Semantic Scholar. <https://bit.ly/3lkpfeo>

Bohórquez Farfán, L. (2014) Perfil de la prostitución femenina en la ciudad de Bucaramanga. *Reflexión Política*, 16(32), 86-96. <https://doi.org/fcg7>

CEDAW. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas.

Celis-Lozano, A., Cristancho-Gómez, S. M., Valero-Acevedo, N., & Lafaurie-Villamil, M. M. (2021). Prostitución femenina y género en el contexto colombiano: un estado del arte (2010-2019). *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 12(1), 279-309. <https://doi.org/10.21501/22161201.3356>

Cho, S.Y., Dreher, A., & Neumayer, E. (2013). Does legalized prostitution increase human trafficking? *World Development*, 41, 67-82.

Corte Constitucional República de Colombia, Sala Sexta de Revisión. (6 de febrero de 2017) Sentencia T-073. [MP Jorge Iván Palacio Palacio]. <https://bit.ly/3jwQxhc>

Corte Constitucional República de Colombia. Sala Tercera de Revisión. (13 de agosto de 2010) Sentencia T-629. [MP Juan Carlos Henao Pérez]. <https://bit.ly/3iCMmPM>

Cruz Castillo, A. L., Murillo Velandia, P., y Vega Vargas, M. (2013). Escenarios de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en mujeres que ejercen prostitución. *Eleuthera*, 9(2), 135-155. <https://bit.ly/2SuScrB>

Curiel, P. B. (2008). Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. Fundación alternativas.

Das Nordische Modell. (2021). Ein Perspektivwechsel zum Schutz der Menschenwürde. Alemania.

Doezema, J. (2005). Now you see her, now you don't: Sex workers at the UN Trafficking Protocol Negotiation. *Social & Legal Studies*, 14(1), 61-89.

Encyclopaedia Britannica. (n.d.). Prostitution. Recuperado de <https://www.britannica.com/topic/prostitution>

Europol. (2021). European Union Serious and Organised Crime Threat Assessment (SOCTA).

Europol. (2022). European Union serious and organised crime threat assessment. <https://www.europol.europa.eu>

Farley, M. (Ed.). (2004). *Prostitution, Trafficking, and Traumatic Stress*. Routledge.

Farley, M., Macleod, K., Anderson, L., & Golding, J. M. (2022). Prostitution and trafficking in nine countries: Documenting the connections. *Journal of Trauma Practice*, 21(3), 215-240.

Forero Montoya, J. (2018). La prostitución en Colombia: un fenómeno anclado al poder y las nuevas formas explotación contractual. *Derecho y Realidad*, 16(31). <https://bit.ly/3jAgMU>

Forero Montoya, J. (2018). La prostitución en Colombia: un fenómeno anclado al poder y las nuevas formas de explotación contractual. *Derecho y Realidad*, 16(31), 85-97.

<https://doi.org/10.19053/16923936.v16.n31.2018.10129>

Forero Montoya, J. (2018). La prostitución en Colombia: un fenómeno anclado al poder y las nuevas formas explotación contractual. *Derecho y Realidad*, 16 (31),85-97.

Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD). (2020). Estudio sobre la situación de las personas que ejercen la prostitución en España.

Informe del Relator Especial sobre la venta y explotación sexual de niños. (2016). Naciones Unidas.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). Homicidios de mujeres en condiciones de prostitución durante los años 2004 a 2013. <https://bit.ly/30GTB2V>

International Labour Organization. (2021). Profits and poverty: The economics of forced labour.

<https://www.ilo.org>

Izquierdo Acosta, X. J. (2018). Los Cuerpos de las Mujeres en la Prostitución en la Ciudad de Bogotá, Colombia. Facultad Latino Americana de Ciencias Sociales, FLACSO.

<https://bit.ly/3jI3qoY>

Jakobsson, N., & Kotsadam, A. (2023). The law and economics of international sex slavery: Prostitution laws and trafficking for sexual exploitation. *European Journal of Law and Economics*, 55(2), 189-215.

Kant, I. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*.

- Kempadoo, K. (Ed.). (2005). *Trafficking and Prostitution Reconsidered: New Perspectives on Migration, Sex Work, and Human Rights*. Paradigm Publishers.
- Kraus, I. (2022). *Menschenhandel und Prostitution aus psychotraumatologischer Sicht*. Karlsruhe.
- Laverde Rodríguez, C.A. (2015). *Prostitución y trabajo: condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá*. Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.
- Ley 599 de 2000, Código Penal de Colombia.
- López Peña, S. P. (2015). *Desigualdades sociales en salud y violencias de género: el caso de las mujeres en ejercicio de la prostitución en Bogotá* [Trabajo de grado maestría en Salud Pública, Universidad Nacional de Colombia]. Bdigital. <https://bit.ly/30zEyYT>
- MacKinnon, C. A. (1989). *Toward a Feminist Theory of the State*. Harvard University Press.
- Mecanismo Coordinador de País del Fondo Mundial de lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria. (2013). *Comportamiento sexual y prevalencia de infección por VIH en Mujeres trabajadoras sexuales*. <https://bit.ly/34qipNI>
- Ministerio de Igualdad y Equidad de Colombia. (2023). *Abordaje integral de violencias contra las mujeres* [Program description]. <https://minigualdadyequidad.gov.co>
- Modelo nórdico. (2022). *La aplicación del modelo nórdico de prostitución para disminuir la trata de personas y explotación sexual*. Madrid.

Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2020).

Global Report on Trafficking in Persons. Recuperado de

[https://www.unodc.org/documents/data-and-](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf)

[analysis/tip/2021/GLOTiP\\_2020\\_15jan\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf)

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. (2021). Informe anual del Observatorio

contra la Violencia Doméstica y de Género. Ministerio de Igualdad.

ONU. (1949). Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la

Prostitución Ajena.

ONU. (2000). Protocolo de Palermo.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y sus Observaciones Generales del Comité.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1949). Convenio para la Represión de la Trata de

Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2000). Protocolo de Palermo para Prevenir,

Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Proyecto ESPERANZA. (2023). Trata de seres humanos con fines de explotación sexual en

España: Datos y realidades. <https://www.proyectoesperanza.org>

Raymond, J. G. (2003). Ten Reasons for Not Legalizing Prostitution and a Legal Response to the Demand for Prostitution. *Journal of Trauma Practice*, 2(3-4), 315-332.

Raymond, J. G. (2003). Ten Reasons for Not Legalizing Prostitution and a Legal Response to the Demand for Prostitution. *Journal of Trauma Practice*, 2(3-4), 315-332.

Restrepo Saldarriaga, E. (2018). La constitución sentimental: Prostitución, trabajo sexual y trata de personas en Colombia. *Isonomía*, 48, 37-67.

Secretaría Distrital de la Mujer. (2015). Mujeres en cifras. Acercamiento al fenómeno de la prostitución en Bogotá. Secretaría Distrital de la Mujer. <https://bit.ly/3jAFTG>

Shue, H. (1980). *Basic Rights: Subsistence, Affluence, and U.S. Foreign Policy*. Princeton University Press.

Trifirò, A. (2003). Mujeres que ejercen la prostitución en Colombia. [Terrelibere.org](http://Terrelibere.org).

UNODC. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*.

UNODC. (2022). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org>

Vargas Ramírez, H. (2014). Mujeres que han ejercido la prostitución en el barrio Santafé, Bogotá, Colombia, un análisis de la exclusión social desde el trabajo social [Tesis Doctoral, Universidad de Granada]. <https://bit.ly/3iD1Fbc>



 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	<b>CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-032
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

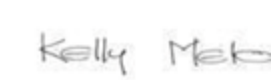
San Juan de Pasto, 22 de abril del 2026

Biblioteca  
**REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.**  
Universidad CESMAG  
Pasto


Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado PROSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS: UN ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL COLOMBIANO FRENTE A SUS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) presentado por la autora JULIA VALENTINA RONCANCIO PASUY del Programa Académico DERECHO al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesora, que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,




**KELLY NATALIA MELO ANDRADE**  
Directora Consultorio Jurídico  
Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”  
Programa de Derecho

 <b>UNIVERSIDAD CESMAG</b> <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 23/ABRIL/2026

<b>INFORMACIÓN DE LA AUTORA</b>	
<b>Nombres y apellidos de la autora:</b> JULIA VALENTINA RONCANCIO PASUY	<b>Documento de identidad:</b> 1010058465
<b>Correo electrónico:</b> juliavalentinapasuy@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3124160259
<b>Nombres y apellidos de la asesora:</b> KELLY NATALIA MELO ANDRADE	<b>Documento de identidad:</b> 1088730481
<b>Correo electrónico:</b> knmelo@unicesmag.edu.co	<b>Número de contacto:</b> 3022898403
<b>Título del trabajo de grado:</b> PROSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS: UN ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL COLOMBIANO FRENTE A SUS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)	
<b>Facultad y Programa Académico:</b> FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS PROGRAMA DE DERECHO	

En mi calidad de autora y titular del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que la firmante del presente documento conserve la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me comprometo a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.
- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente

 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 23/ABRIL/2026

autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.


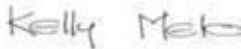
- d) Manifiesto que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de la autora y la fecha de publicación.
- e) Autorizo a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

**NOTA:** En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autora garantizo que he cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso que mi Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 22 días del mes de abril del año 2026


<p>Nombre de la autora: JULIA VALENTINA RONCANCIO PASUY</p>

<p>Nombre de la asesora: KELLY NATALIA MELO ANDRADE</p>